

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Campeche, en su Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de noviembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 25

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA PROBABACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa presentada por la **Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche**, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para resolver la iniciativa presentada por la **Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche**, los integrantes de la Comisión **Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

A.- Con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, misma que quedó integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndico de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segundo Regidor y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor.

B.- A iniciativa de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche**, se procede al análisis del Proyecto de **"REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE"**, que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Planeación Democrática del Municipio es un instrumento que permite de forma racional y sistemática realizar las actividades económicas, sociales, políticas y culturales contenidas en la normatividad vigente. A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

El COPLADEMUN es un órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

Su creación e instalación se encuentra establecida en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al COPLADEMUN conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de todos los grupos sociales del Municipio.

El COPLADEMUN, para su funcionamiento tendrá los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. Los Subcomités Sectoriales;
- III. Los Subcomités Especiales; y
- IV. Las Comisiones de Trabajo.

Cuyas funciones se establecen en el articulado del presente reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, y tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea Plenaria: A la forma de reunión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche, en la que participen los integrantes señalados en el artículo 11 de este Reglamento Interior;

- II. Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno del Municipio, integrado por el o la Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable;
- III. Comisiones de Trabajo: Al Grupo deliberativo integrado por ciudadanos, servidores públicos municipales y asesores del COPLADEMUN, para analizar y desarrollar propuestas que contribuyan a la solución de problemáticas municipales;
- IV. COPLADECAM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- V. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Campeche
- VI. Ley Estatal de Planeación: A la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- VII. Municipio: Al Municipio de Campeche;
- VIII. PAIP; Programa Anual de Inversión Pública;
- IX. Presupuesto basado en Resultados (PbR): Al modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos municipales, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público municipal y favorecer la rendición de cuentas;
- X. Plan: Al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Campeche 2021-2024;
- XI. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Al conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos; y
- XII. Unidades administrativas: A las Direcciones o equivalentes, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

Artículo 3.- La Planeación Democrática del Municipio es un instrumento que permite de forma racional y sistemática realizar las actividades económicas, sociales, políticas y culturales contenidas en la normatividad vigente. A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

Artículo 4.- Corresponde al COPLADEMUN conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, formulará el Plan y los Programas de Desarrollo sustentados en la participación organizada de la sociedad en coordinación con las Unidades Administrativas.

Artículo 6.- El proceso de planeación del Desarrollo Municipal considera la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, y que incidan en el mismo.

Artículo 7.- El COPLADEMUN, fomentará la participación, tanto de la sociedad como de las autoridades federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo integral del Municipio.

Artículo 8.- El COPLADEMUN definirá los lineamientos para la planeación del desarrollo del Municipio, los cuales deberán ser observados por las Unidades Administrativas, dependencias y entidades que lo forman para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 9.- Para realizar el proceso de planeación municipal, el Ayuntamiento mantendrá las relaciones necesarias de coordinación con las instancias Federales y Estatales, a través del COPLADEMUN.

CAPÍTULO III DEL COPLADEMUN

SECCIÓN I DE SU NATURALEZA

Artículo 10.- El COPLADEMUN es un órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

SECCIÓN II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 11.- El COPLADEMUN para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones estará integrado por:

- a) Una o un Presidente que será la o el Presidente del Ayuntamiento;
- b) Una o un Coordinador General que será la o el titular de la Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva del Municipio;
- c) Una o un Secretario Técnico que será designado por el Coordinador General;
- d) Tres regidores o regidoras en representación de su Comisión a fin a la planeación;
- e) Los o las titulares de instancias municipales según el eje estratégico que coordinen.
- f) Una o un representante del sector privado en el municipio;
- g) Una o un representante de cooperativas;
- h) Una o un representante de la sociedad civil organizada;
- i) Una o un representante de organizaciones vecinales;
- j) Una institución de educación superior;
- k) Una o un líder social reconocido;
- l) Una o un representante de grupos vulnerables;
- m) Una o un representante de pueblos y comunidades indígenas;
- n) Las o los Presidentes de Juntas Municipales;

Además, podrán participar por medio de sus representantes y previa invitación que les realice la Presidenta, los representantes de:

- o) El Poder Ejecutivo del Estado;
- p) Poder Legislativo del Estado;
- q) El Poder Judicial del Estado;
- r) Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;
- s) Las Universidades Públicas del Estado;
- t) Las Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado; y
- u) Algún otro integrante que considere pertinente la Presidenta.

Por cada uno de los integrantes titulares, se podrá designar un suplente en sus ausencias mediante oficio dirigido a la Presidenta, quien ejercerá las mismas funciones que el titular.

SECCIÓN III DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- El o la Presidenta del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria;
- IV. Someter a consideración del Presidente del COPLADECAM, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameritan por su naturaleza e importancia;
- V. Proponer al COPLADECAM las acciones jurídicas, administrativas y financieras para alcanzar sus objetivos;
- VI. Acordar en la Asamblea Plenaria el establecimiento de los Subcomités Sectoriales; Subcomités Especiales y de las Comisiones de Trabajo, así como nombrar a sus coordinadores;
- VII. Promover la participación ciudadana en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- VIII. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan;
- IX. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan, así como los programas y proyectos que de él se deriven;
- X. Presidir la formulación, actualización, e instrumentación del Plan; y
- XI. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador General, al Secretario Técnico y a los Subcomités Sectoriales.

SECCIÓN IV DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 13.- La o el Coordinador General, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar todas las actividades inherentes al COPLADEMUN;
- II. Moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, previo acuerdo con la Presidencia;
- IV. Formular previo acuerdo con la Presidencia, el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y someterlas a su consideración;
- V. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria;
- VI. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Plenaria;
- VII. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determinen la Presidencia y la Asamblea Plenaria;
- VIII. Cuidar que circulen con oportunidad a los miembros de la Asamblea Plenaria las actas de las sesiones, las agendas programadas de trabajo, los órdenes del día y toda la documentación que se deba conocer en las sesiones;
- IX. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan;
- X. Formular, en coordinación con la o el Secretario Técnico, el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN y proponerlo a la Asamblea Plenaria para su aprobación;
- XI. Coordinar los trabajos que, en materia de planeación, programación, presupuestación, información y evaluación correspondan al COPLADEMUN;
- XII. Proponer a la o el Presidente y a la Asamblea Plenaria la formación de Subcomités y Comisiones de Trabajo;
- XIII. Proponer a la o el Presidente la celebración de acuerdos con el sector público federal y estatal la concertación de acciones con las asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación y con los sectores social y privado, para el cumplimiento del Plan;
- XIV. Proponer la celebración de foros de consulta popular para la planeación democrática;
- XV. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;

- XVI. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- XVII. Difundir a los otros Subcomités y Comisiones de Trabajo los criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de apoyo para establecer o ampliar los programas a cargo de las Unidades Administrativas, dependencias y entidades de los Subcomités;
- XVIII. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEMUN;
- XIX. Analizar las propuestas y emitir los dictámenes de aprobación o rechazo a las solicitudes de admisión para formar parte del COPLADEMUN por parte de asociaciones, organizaciones o ciudadanos del Municipio;
- XX. Sistematizar la información técnica que se genere en el COPLADEMUN, los Subcomités y las Comisiones de Trabajo;
- XXI. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento;
- XXII. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan;
- XXIII. Integrar el PAIP Municipal para su aprobación ante el pleno del COPLADEMUN; y
- XXIV. Las demás que las leyes correspondientes, la presidencia o la Asamblea Plenaria le señalen.

SECCIÓN V DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 14.- La o el Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN, en materia de planeación, programación, evaluación, información y todas aquellas que se requieran para su adecuado funcionamiento;
- II. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria en las reuniones respectivas;
- III. Verificar la existencia de quórum legal de las sesiones y comunicarlo a la Presidenta de las mismas;
- IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la Asamblea Plenaria;
- VI. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- VII. Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del Plan;
- VIII. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria;
- IX. Elaborar el Anteproyecto de Programa de Trabajo del COPLADEMUN, para el año siguiente, y presentárselo a la o el Coordinador General para que sea sometido a la aprobación de la Asamblea Plenaria; y
- X. Auxiliar a la o el Coordinador General en el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria.

SECCIÓN VI DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15.- El COPLADEMUN, para su funcionamiento tendrá los siguientes órganos:

- V. La Asamblea Plenaria;
- VI. Los Subcomités Sectoriales;
- VII. Los Subcomités Especiales; y
- VIII. Las Comisiones de Trabajo.

SECCIÓN VII DE LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 16.- La Asamblea Plenaria es la máxima autoridad del COPLADEMUN, en ella participan todos sus integrantes mencionados en el artículo 11 de este mismo reglamento; es el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos que emanen del COPLADEMUN.

SECCIÓN VIII ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 17.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones

- I. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los últimos meses del año, el programa de trabajo del COPLADEMUN para el año siguiente;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades del COPLADEMUN correspondiente al año anterior;
- III. Constituir Comisiones de Trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral del Municipio;
- IV. Proponer las medidas necesarias que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- V. Aprobar las agendas y programas de trabajo para las reuniones del COPLADEMUN;
- VI. Determinar las prioridades del desarrollo municipal, atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de las comunidades y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los Subcomités Sectoriales;
- VII. Asegurar que la elaboración del Plan tenga un carácter participativo;
- VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:
 - a. Federación y Estado;
 - b. Estado y Municipio;
 - c. Sector público y sector privado; y
 - d. Sector público y Sector social;
- IX. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del COPLADEMUN; y
- X. Las demás que la Asamblea Plenaria considere necesarias para su buen funcionamiento.

SECCIÓN IX DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 18.- El COPLADEMUN celebrará sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 19.- La Asamblea Plenaria celebrará las sesiones ordinarias que considere pertinentes, las cuales se llevarán a cabo en el lugar y fecha que se haya señalado en el calendario, que para tal efecto acuerden los integrantes del COPLADEMUN; se programarán por lo menos dos sesiones ordinarias al año para aprobar, corregir y evaluar los programas derivados del Plan.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias se convocarán cuantas veces sea necesario, enterando a los miembros del COPLADEMUN del lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como los temas a tratar.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá remitirse a los miembros del COPLADEMUN por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 22.- Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas, excepto en aquellos casos que, por la delicadeza de los asuntos a tratar, se requiera se efectúen de manera privada, acuerdo que tomará la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN:

Artículo 23.- A fin de que las sesiones del COPLADEMUN sean válidas, el quórum legal que se requiere para su instalación será del cincuenta por ciento más uno.

Artículo 24.- Las sesiones del COPLADEMUN serán presididas por la o el Presidente y en su ausencia por la o el Coordinador General y en ausencia de ambos por la o el Secretario Técnico.

Artículo 25.- La o el Coordinador General con el apoyo de la Tesorería Municipal, proveerán los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones del COPLADEMUN.

Artículo 26.- La o el Secretario Técnico pasará lista de asistencia, comprobará el quórum legal, dará lectura a la orden del día y consultará a los integrantes del COPLADEMUN si no hay modificaciones u observaciones a los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 27.- La o el Presidente dará el uso de la palabra a los oradores y una vez escuchada su exposición, de ser necesario, someterá a la aprobación de los integrantes del COPLADEMUN el asunto tratado.

Artículo 28.- Cualquier integrante del COPLADEMUN podrá hacer uso de la palabra para informar o discutir sobre algún punto del orden del día y tendrá un tiempo de hasta diez minutos, debiendo siempre referirse al asunto en cuestión.

Artículo 29.- Los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán mediante votación económica, levantando la mano quienes estén de acuerdo.

Artículo 30.- En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda ronda de votaciones; si el empate persiste, la Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 31.- Todos los acuerdos del COPLADEMUN se toman con la votación aprobatoria de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 32.- El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados, deberán ser rubricadas por la o el Presidente, la o el Coordinador General y la o el Secretario Técnico;

SECCIÓN X DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES

Artículo 33.- Los Subcomités Sectoriales, actuarán como órganos auxiliares del COPLADEMUN y son instalados tomando en cuenta la estructura de los programas del Plan y la organización del Ayuntamiento, estos Subcomités tienen la tarea de proponer e instrumentar las políticas de desarrollo y mejora de cada sector. Así como verificar que los representantes de las Unidades Administrativas y entidades sectorizadas programen los proyectos y acciones coordinadas de acuerdo con los planes y programas de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 34.- El COPLADEMUN, contará mínimo con los siguientes Subcomités Sectoriales:

- I. Subcomité Sectorial de Atención y Participación Ciudadana;
- II. Subcomité Sectorial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;
- III. Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico y turismo;
- IV. Subcomité sectorial de Desarrollo Social;
- V. Subcomité Sectorial de Rendición de Cuentas;
- VI. Subcomité Sectorial de Protección Civil;
- VII. Subcomité Sectorial de Servicios Públicos;
- VIII. Subcomité Sectorial de Finanzas Municipal;
- IX. Subcomité Sectorial de Innovación y Transparencia; y
- X. Subcomité Sectorial de Cultura.

Artículo 35.- Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Una o un Coordinador que será el funcionario que designe la o el Presidente del COPLADEMUN y cuyas actividades se relacionen de manera directa con las del Subcomité;
- II. Una o un Secretario Técnico que será designado por la o el Presidente del COPLADEMUN o por la o el Coordinador del Subcomité;
- III. Las o los representantes de las dependencias federales y estatales, sectores sociales y privados, asociaciones civiles e instituciones de educación o investigación cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y que participen en el Subcomité.

Artículo 36.- Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan, Programas Operativos Anuales, Programas Sectoriales e Institucionales y especiales;
- II. Proponer las adecuaciones a los expedientes técnicos que requieran los programas;
- III. Difundir a los Subcomités Sectoriales los criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de apoyo para establecer o ampliar los programas a cargo de las Direcciones o sus equivalentes del Ayuntamiento;
- IV. Poner a disposición del COPLADEMUN los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Subcomité, para alcanzar los objetivos del Plan y los Programas Municipales;
- V. Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEMUN.

Artículo 37.- Los Subcomités Sectoriales celebrarán las sesiones que consideren en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria correspondiente. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por las o los Coordinadores de los mismos y en ellos deberá participar la o el Secretario Técnico y las o los representantes de las dependencias y entidades federales, estatales, la sociedad civil y privada que formen parte de ellos.

Artículo 38.- La o el Coordinador del Subcomité verificará el quórum legal en las sesiones de los mismos. En caso de ausencia de la o el Coordinador las sesiones serán presididas por la o el Secretario Técnico.

Artículo 39.- En caso de ausencia de algún miembro titular no pueda asistir a las sesiones del Subcomité, podrá concurrir su suplente quien tendrá las mismas funciones del titular.

Artículo 40.- El Orden del Día que corresponda a cada sesión de los Subcomités deberá ser remitidos a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión, por conducto de la o el Coordinador del Subcomité respectivo. Los Integrantes del Subcomité podrán presentar por escrito sus propuestas y modificaciones respecto al Orden del Día a la o el Coordinador del Subcomité.

Artículo 41.- Las actas de las sesiones de los Subcomités, contendrán la lista de asistencia, el Orden del Día, las propuestas y en su caso las modificaciones realizadas, las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por la o el Coordinador del Subcomité, la o el

Secretario Técnico y los demás participantes en la Sesión y ser enviadas a la o el Coordinador General del COPLADEMUN.

SECCIÓN XI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES

Artículo 42.- Las o los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité Sectorial;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Subcomité Sectorial determine la Asamblea Plenaria;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité Sectorial;
- IV. Formular el Orden del Día para las sesiones del Subcomité Sectorial y someterlas a la consideración de sus integrantes;
- V. Pasar lista y verificar el quórum legal en las sesiones del Subcomité Sectorial;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité y recabar las firmas de los participantes en la sesión respectiva;
- VII. Leer el acta de la sesión inmediata anterior del Subcomité Sectorial;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité Sectorial e informar al Coordinador General del COPLADEMUN; y
- IX. Remitir con oportunidad a los miembros del Subcomité Sectorial las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

SECCIÓN XII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES

Artículo 43.- Las o los Secretarios Técnicos de los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité Sectorial y para alcanzar los objetivos del Plan, así como de los programas sectoriales, institucionales y especiales;
- II. Cumplir con las comisiones que el enciende el pleno del Subcomité Sectorial o el Coordinador del mismo; y
- III. Proponer las medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité Sectorial:

SECCIÓN XIII DE LOS SUBCOMITÉS ESPECIALES

Artículo 44.- Los Subcomités Especiales se instalarán a partir de la identificación de los temas prioritarios y estratégicos del Municipio, para proponer e instrumentar las políticas, estrategias de desarrollo específicas y dar seguimiento para que los proyectos y acciones coordinadas de las diferentes unidades administrativas, dependencias y entidades sectorizadas se diseñen de acuerdo a los planes y programas de los gobiernos federal y estatal. Su integración y funcionamiento será el que determine la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

SECCIÓN XIV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y LAS ESPECIALES

Artículo 45.- Las Comisiones de Trabajo son órganos integrantes auxiliares del COPLADEMUN, que se establecerán por materia específica.

Artículo 46.- Las Comisiones Especiales del COPLADEMUN, se constituirán por acuerdo del Presidente, previo análisis de su necesidad, para la atención de un tema de especial relevancia, que no sea materia de los Subcomités ya existentes, o bien, casos especiales a juicio del Presidente. Su integración, competencia y atribuciones serán como se señala en esta Sección.

Artículo 47.- A las Comisiones de Trabajo les corresponde:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Subcomités Sectoriales en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar a la o el Coordinador del Subcomité Sectorial que se trate por materia, sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración de la o el Coordinador;
- V. Sugerir a la o el Coordinador las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEMUN; y
- VII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyan.

Artículo 48.- Cada Comisión de Trabajo estará integrada por:

- I. Una o un Coordinador, que será el servidor público designado por el Presidente, cuya actividad se relacione directamente con la materia específica de que se trate;
- II. La o el Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- III. Una o un representante de la Contraloría Social;
- IV. Los Regidores o regidoras integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas directamente con la materia específica de que se trate;
- V. Los o las representantes de las Unidades Administrativas, dependencias municipales relacionadas con la materia específica de que se trate, designados por la o el Presidente;
- VI. Las o los Representantes de las Unidades Administrativas, dependencias estatales y federales relacionadas con la materia específica de que se trate y que operen en el municipio;
- VII. Las o los Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, a invitación expresa del o la Presidenta en sesiones para tratar temas específicos;
- VIII. Las o los representantes de los sectores privado y social que sean convocados por la o el Coordinador de la Comisión de que se trate; y
- IX. Personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y, en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad para el bien común, invitadas por el o la Presidenta.

Artículo 49.- A la o el Coordinador de cada Comisión de Trabajo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Trabajo asignada;
- II. Coordinar los trabajos de la Comisión para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice la Comisión, buscando siempre la compatibilización y

- coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y la Federación;
- IV. Vigilar que la operación administrativa de la Comisión sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Tesorería Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
 - V. Proponer programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
 - VI. Promover la celebración de acuerdos o convenios de colaboración entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
 - VII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de que se trate, proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente;
 - VIII. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y someterlo a consideración de los miembros de la Comisión de Trabajo;
 - IX. Ejecutar las tareas especiales que se le encomiende por la Presidenta; y
 - X. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 50.- A las o los representantes de las Dependencias Municipales les corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Programar las actividades de sus Dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del PMD, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno Estatal y Federal; y
- IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 51.- A las o los representantes de los órganos de la Administración Pública Estatal que operen en el Municipio les corresponde:

- I. Participar en el proceso integral de planeación municipal, proporcionando información y apoyando en el análisis de la problemática sectorial o temática;
- II. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones;
- III. Cuidar que las formulaciones de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Ejecutivo Estatal y de los Municipios del Estado; y
- IV. Asesorar a la o el Presidente y a la o el Coordinador General del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda a la Secretaría, respecto a la ejecución de programas y acciones de concertación entre el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 52 .- Las Oficinas de Representación de la Administración Pública Federal en la Entidad podrán participar, previa invitación que les realice la o el Presidente del COPLADEMUN, en las sesiones de los Comités de los que formen parte, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan y la coordinación que se requiera, a efecto de que éstas participen en la planeación municipal; coadyuvando, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

ARTÍCULO 53.- A las o los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;
- II. Participar en la formulación, actualización y evaluación del PMD, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los Subcomités Sectoriales;
- III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el Municipio;
y
- IV. Incorporarse a las actividades de organización y participación social conformados por el COPLADEMUN.

SECCIÓN XV DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 54.- Para ser parte del COPLADEMUN se requiere ser formalmente invitado a la Sesión de Instalación y registrar su participación.

Artículo 55.- En caso de interés de algún dirigente de organización legalmente constituida con domicilio social en el Municipio, se requiere envíe a la Presidencia del COPLADEMUN su solicitud por escrito, en donde explique los motivos de su registro y acompañe una copia fotostática de los documentos que avalan su cargo y su vigencia.

Artículo 56.- En caso de interés de algún ciudadano en particular, con domicilio en el Municipio, se requiere envíe a la Presidencia del COPLADEMUN su solicitud por escrito en donde explique los motivos de su registro y adjunte los documentos que sustenten las razones de su incorporación.

Artículo 57.- En los casos anteriores la o el Coordinador General será el encargado de analizarla las propuestas y enviar su dictamen a la Asamblea Plenaria, quien tomará la decisión correspondiente, misma que será comunicada oficialmente por la o el Presidente.

Artículo 58.- Son causas de exclusión como integrante del COPLADEMUN:

- I. La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas, excepto en los casos del Cuerpo Edilicio;
- II. El incumplimiento de las responsabilidades de su competencia;
- III. Agraviar a algún miembro del COPLADEMUN o mantener una actitud intolerante o grosera en las sesiones.
- IV. La solicitud que el interesado realice por escrito en la que solicite su exclusión o baja ante la o el Presidente o a la o el Coordinador General;

CAPITULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ORIENTADO A RESULTADOS

Artículo 59.- Se establece un Subcomité de Medición y Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados como un órgano específico de apoyo del COPLADEMUN, conforme a lo siguiente:

I. Objetivos.

- a) Implantar el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados para la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos.

- b) Vincular la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, ejercicio de los recursos y la evaluación de las acciones del gobierno municipal, para impulsar el logro de los resultados previstos en sus objetivos y metas.
- c) Impulsar el Presupuesto basado en Resultados, como el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.
- d) Diseñar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se acordarán y formalizarán los compromisos que coadyuven al logro de los objetivos y metas de las acciones de gobierno y de los programas presupuestarios, así como al mejoramiento institucional.
- e) Proporcionar, a través de sistemas electrónicos, en forma permanente y sistemática, información de los avances y resultados de la evaluación del desempeño de las acciones de gobierno, de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos públicos asignados a éstos, sin perjuicio de la que corresponda proporcionar a otras instancias.

ARTÍCULO 60. El Subcomité se integrará por:

- I. Una o un Coordinador General del COPLADEMUN;
- II. Una Coordinación Técnica, que será designada por el o la Coordinadora General del COPLADEMUN;
- III. La o el Síndico de Hacienda;
- IV. El Órgano Interno de Control;
- V. La Tesorería Municipal; y
- VI. La Dirección de Administración.

ARTÍCULO 61.- Al Subcomité le corresponderá:

I. En materia de Planeación:

- a) Alinear los objetivos de los Programas Presupuestarios con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo.
- b) Los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios estarán alineados con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo.
- c) Las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios a través de los cuales se entregan subsidios deberán ser congruentes con la Matriz de Indicadores respectiva.

II. En materia de Programación y Presupuestación:

- a) Se definirán y clasificarán las actividades y los programas presupuestarios con una orientación a resultados en conjunto con las Direcciones del H. Ayuntamiento de Campeche.
- b) Los programas prioritarios serán preferentemente los de desarrollo social que entregan subsidios, los que contengan actividades relevantes y aquellos que producen bienes o prestan servicios públicos.
- c) La Matriz de Indicadores se elaborará preferentemente de acuerdo con la respectiva clasificación por modalidades de los Programas Presupuestarios.
- d) En caso de que una o más Unidades Administrativas contribuyan a ejecutar o compartan la asignación de recursos de un mismo programa presupuestario, deberán elaborar de manera conjunta una sola matriz de indicadores para dicho programa presupuestario.
- e) Se definirán los indicadores de desempeño, estratégicos o de gestión, a los cuales se les dará seguimiento, servirán de base para la evaluación y apoyarán el funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- f) Se determinarán las metas para los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios; y

- g) Se elaborarán sus calendarios, los cuales deberán guardar congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

III. En materia de Seguimiento, Monitoreo e Informes del Ejercicio Presupuestario:

- a) La información de los avances y resultados del ejercicio presupuestario se producirá de forma permanente y sistemática, lo que permitirá el monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios.
- b) El monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios, será un elemento para determinar las acciones y medidas de mejora que se requieran.
- c) El Órgano Interno de Control y la Tesorería Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y establecerán los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, que se requieran, para mejorar la eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, economía y transparencia en el proceso presupuestario, y para apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios y de las políticas públicas.

IV. En materia de Evaluación:

- a) Se regulará el gasto aplicado en la realización de las evaluaciones derivadas del programa anual de evaluación.
- b) Los compromisos de mejora que se deriven de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, se formalizarán por las Unidades Administrativas, dependencias y entidades en términos de las disposiciones aplicables.
- c) El conjunto de metodologías desarrolladas para la evaluación del desempeño formará parte del SED y estará a la disposición de los usuarios. El Órgano Interno de Control las incorporará al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.
- d) La información para la evaluación del desempeño y el PbR, se generará, proporcionará y publicará en los términos de las disposiciones aplicables.
- e) La información generada por el PbR y el SED se hará pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, y estará disponible a través del portal del Ayuntamiento.

Artículo 62.- El Subcomité dispondrá de las facultades y atribuciones para recopilar, solicitar y obtener de las diferentes Unidades Administrativa del Ayuntamiento, toda la información necesaria para verificar la veracidad y pertinencia de medición de los indicadores de gestión.

Artículo 63.- La periodicidad con que se deberán generar los indicadores estratégicos y de gestión se podrán redefinir o ajustar a cada ejercicio presupuestal, de tal forma que garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, expedir copias certificadas del presente acuerdo para todos los fines legales que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

C). - Turnada como lo fue a esta Comisión de Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, la iniciativa de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, se procede emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63 y 64 inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento la aprobación del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche.

III.- Que el objeto del COPLADEMUN es el ser un órgano de consulta a nivel municipal en cuyo seno se deberán observar, estudiar y analizar las necesidades sociales más apremiantes del municipio, para ordenarlas en el Plan Municipal de Desarrollo y a la vez concretar estrategias y líneas de acción que nos den la posibilidad de proponer obras de infraestructura, acciones sociales, para procurar el desarrollo armónico el entorno económico, político y social del municipio, para ello es muy importante la participación en forma firme y decidida de todos los sectores del municipio: los tres órdenes de gobierno, las asociaciones civiles, instituciones de educación e investigación, social y privada.

IV.- La iniciativa se considera procedente, ya que es necesario que la Administración Pública Municipal Centralizada Paramunicipal cuente con un instrumento para su evaluación que permita calificar el grado y nivel de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como de cada una de las actividades presupuestarias, ello con la finalidad de dar resultados a la ciudadanía, para procurar el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA INICIATIVA DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.1 YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA, CARLOS JORGE OPENGO PEREZ, SÉPTIMO REGIDOR, (RUBRICAS)

TERCERO. -Que una vez analizada la propuesta, es de considerarse procedente la aprobación por parte del Cabildo, al haberse reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

CUARTO. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la procedencia de la iniciativa de la Presidenta Municipal, la cual deberá aprobarse en termino a lo establecido el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de asuntos jurídicos y regularización de la tenencia de la tierra, relativo a la iniciativa de la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre Presidenta Municipal de Campeche, para expedir el reglamento interior del comité de planeación para el desarrollo del municipio de campeche

SEGUNDO: Se expide el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche, en los términos establecidos en el Considerando II del presente acuerdo.

TERCERO: Se deroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de julio de 2019.

CUARTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, involucradas en la integración del Comité Municipal de Salud del Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 26 días del mes de noviembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



“2021, Año de la Independencia”



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 26 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III, XII Y XXII, 71 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de noviembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 26

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES

1.- Que en su oportunidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 135 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 145 fracción III y 146 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 61 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 1, 2, 6 fracción I, 7 Fracción V, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Catastro; la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, por conducto de la Dirección de Catastro, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, la iniciativa de acuerdo relativa al Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2022, con la finalidad de ser turnada para su consideración al H. Cabildo.

2.- La citada propuesta fue turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

VISTOS: El contenido del proyecto de iniciativa de zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, turnado para su análisis ante esta Comisión, los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que la licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, por conducto del Director de Catastro, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el proyecto de iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2022, para efectos de que sea turnado a Sesión de Cabildo; que a la letra dice:

**Zonificación Catastral y Tablas de Valores
Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio 2022**

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentra referida en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche del ejercicio fiscal 2021, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2022, tal como se encuentra establecido en el decreto número 93 expedido el 17 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 del mismo mes y año, incluyendo a las colonias y fraccionamientos de reciente creación o registro, mismo que forma parte inseparable del presente acuerdo como anexo número 1.

ARTICULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | C O L O R | VALOR UNITARIO POR M ² |
|---------------------|---|--------------------------------------|
| A | ROSA CENTRO HISTÓRICO COMERCIAL | \$ 2,246 |
| B | VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO | \$ 1,346 |
| C | AZUL CIELO FRACC. RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTÓRICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I | \$ 1,234 |
| D | ROJO FRACC. RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II | \$ 899 |
| E | MORADO AVENIDASCOMERICALES III Y FRACC. DE HABITACION POPULAR | \$ 674 |
| F | VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES | \$ 617 |
| G | AMARILLO BARRIOS POPULARES | \$ 561 |
| H | VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES | \$ 449 |
| I | CAFÉ COLONIAS POPULARES | \$ 90 |
| J | BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS | \$ 79 |
| K | GRIS AREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA | \$ 46 |
| L | VERDE BANDERA ÁREAS ECOLÓGICAS RECREATIVAS | \$ 50 |
| M | AZUL REY ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE | \$ 280 |
| N | CAFE TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO | \$ 390 |
| O | NARANJA ÁREA INDUSTRIAL | \$ 430 |

| ZONA 1 | | |
|--------|--|----------------|
| SECTOR | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | VALOR UNITARIO |
| 1 | AREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH | B-C |
| 2 | INF. LAS PALMAS I, II Y III | H-B |
| | FRACC. VILLA MERCEDES | |
| | FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR | |
| | FRACC. SAN MIGUEL | |
| 3 | U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL | H-B |
| 4 | BARRIO ERMITA | B- E- G |
| 5 | CAMINO REAL | B-G |
| 6 | COLONIA BELLAVISTA | I |
| 7 | FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL) | I |
| | YALDZIB | |
| | TUMBO | |
| 8 | U.H. FIDEL VELAZQUEZ | E-H |
| 9 | U.H. MARTIRES DEL RÍO BLANCO | H |
| 10 | COLONIA SAN JOAQUÍN | I |
| 11 | COLONIA MORELOS I, II Y III | I |
| 12 | JUSTICIA SOCIAL | I |
| 13 | FRACC. VILLAS DEL RÍO | D-E |
| 14 | COLONIA LA PAZ | D-I-E |
| | COLONIA DELICIAS | |
| 15 | BARRIO SANTA LUCÍA | D-G-E |
| 16 | COLONIA PABLO GARCÍA | I-E |
| 17 | COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA | I-E |
| 18 | U.H. PLAN - CHAC | H-E |
| 19 | FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA | H |
| 20 | FRACC. TULA - LA CAÑADA | H |
| 21 | FRACC 4 CAMINOS | D-I |
| 22 | COLONIA AVIACIÓN | D-E-I |
| 23 | U.H. SANTA BARBARA | H |
| 24 | COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA | D-I-E |
| 25 | EX FINCA KALA | J-K |
| 26 | FRACC. BELLO HORIZONTE | D-H |
| | COLONIA EL HUANAL | |
| 27 | COLONIA CARMELO | D-E-I |
| 28 | COLONIA HÉROE DE NACOSARI | D-I |
| 29 | AEROPUERTO | J-D |
| 30 | INF. JUSTO SIERRA MENDEZ | D-H |
| 31 | FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL | D-H |
| 32 | COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA | D-J-K |

| | | |
|----|--|-------|
| 33 | U.H. CONCORDIA | D-H |
| | AMPLIACION CONCORDIA | |
| | CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E. | |
| 34 | U.H. KALÁ | H |
| 35 | VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES | B-D-C |
| 36 | FRACC. BRISAS | B-E |
| 37 | FRACC. BUENOS AIRES | E |
| | FRACC. SOTAVENTO | |
| 38 | FRACC. MIRADOR SAN JOSÉ EL ALTO | I |
| 39 | AMPL. REVOLUCIÓN | I |
| 40 | COLONIA EMILIANO ZAPATA | I |
| 41 | COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ | I |
| 42 | COLONIA GRANJAS | I |
| 43 | FRACC. VALLE DORADO | E-H |
| 44 | U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA | E-H |
| 45 | COLONIA CUMBRES I Y II | E-I |
| 46 | COLONIA MINAS | E-I |
| 47 | FRACC. VILLA FLORA | I |
| 48 | FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA | D-H |
| | FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES | |
| 49 | COLONIA FÁTIMA - AMPL. ESPERANZA | I |
| 50 | COL. AMPL. ESPERANZA - KALA III | D-I |
| 51 | FRACC. TULA | H |
| 52 | FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO | H |
| 53 | FRACC. VIVEROS | H |
| 54 | COLONIA ERNESTO ZEDILLO | I |
| 55 | FRACC. SIGLO XXI | H-I |
| 56 | PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE | H |
| 57 | FRACC. VIVAH | H-I |
| | FRACC. ALAMEDA | |
| 58 | FRACC. LOS CEDROS | H |
| 59 | FRACC. VILLA TURQUESA | H |
| 60 | FRACC. NACHI - COCOM | I |
| 61 | FRACC. VILLAS LA HACIENDA | H |
| 62 | FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FENIX" | D-E |
| 63 | SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTIZ, ELVIA MARÍA, DIANA LAURA Y LUIS DONALDO COLOSIO | I |
| 64 | FRACC. PALMA REAL | H |
| 65 | AMPL. BELLAVISTA | I |
| 66 | FRACC. QUINTA HERMOSA | H |
| 67 | RESIDENCIAL TERRANOVA | H |
| 68 | COLONIA FENIX | I-E |
| 69 | FRACC. EL VERGEL | H |
| 70 | FRACC. LOS CAMINEROS | H |
| 71 | FRACC. LOS REYES | H |
| 72 | FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES | J |
| 73 | FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA | H |

| | | |
|----|--|---|
| 74 | FRACC. LAS ARBOLEDAS | H |
| 75 | FRACC. LOS ÁLAMOS | H |
| 76 | LA MURALLAS | E |
| 77 | FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE | D |
| 78 | RESIDENCIAL LA HACIENDA | H |
| 79 | MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO | H |
| 80 | FRACC. VILLAS DE KALÁ | H |
| 81 | RESIDENCIAL COLONIAL | H |
| 82 | FRACC. COLONIAL CAMPECHE | H |
| 83 | FRACC. VISTA HERMOSA | H |
| 84 | VICTOR MENDEZ LANZ | I |
| 85 | AMPLIACIÓN ESPERANZA | I |
| 86 | FRACC. MONTECARLO | H |
| 87 | FRACC. ALTAMIRA | E |
| 88 | FRACC. PASEO DE LOS SAUCES | E |
| 89 | FRACC. BOSQUE REAL | E |
| 90 | FRACC. LOS OLIVOS | D |
| 91 | COLONIA SAN CARALAMPIO | I |
| 92 | FRACC. LOS ENCINOS | E |
| 93 | FRACC. SECTOR KALA | H |
| 94 | FRACC. RESIDENCIAL VILLA MARINA | D |
| 95 | FRACC. CARZABELA BICENTENARIO | E |
| 96 | FRACC. BALUARTES | I |
| 97 | FRACCIONAMIENTO NOGALES | E |

| ZONA 2 | | |
|---------------|---|-----------------------|
| SECTOR | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | VALOR UNITARIO |
| 1 | COLONIA CENTRO | A-B-C-D |
| 2 | AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES | B |
| 3 | BARRIO GUADALUPE | B-F |
| 4 | BARRIO SAN FRANCISCO | B-E-F |
| 5 | BARRIO SANTA ANA | D-E-G |
| 6 | BARRIO SANTA ANA | D-G |
| 7 | U.H. PABLO GARCÍA | D-H |
| 8 | BARRIO SANTA ANA, COL. ELECTRICISTA, FRACC. CARIBE, FRACC. CANDELARIA, FRACC. HOLLYWOOD | D-E-G |
| 9 | BARRIO SANTA ANA | D-E-G |
| | FRACC. HOLLYWOOD | |
| | PRIV. GUADALUPANA | |
| | FRACC. LA HUERTA | |
| 10 | U.H. FOVISSSTE BELÉN | E-H |
| 11 | FRACC. FRACCIORAMA 2000 | D-E |
| 12 | FRACC. FLOR DE LIMÓN | E |
| 3 | COLONIA TOMAS AZNAR | E-I |
| 14 | U.H. LAS FLORES | E-H-D |

| | | |
|----|--|-----------|
| | FRACC. LA ROSA | |
| 15 | COLONIA POLVORÍN, INVASIÓN POLVORÍN | I |
| | LOMAS DEL POLVORÍN, AMPL. POLVORÍN | |
| 16 | COLONIA JARDINES | I |
| 17 | FRACC. LAURELES | E-H |
| | FRACC. LINDA VISTA | |
| 18 | SECTOR LAS FLORES, FRACC. SANTA CECILIA | D-E-I-J-K |
| | FRACC. AVES DEL PARAISO, SAN JORGE | |
| 19 | FRACC. GUADALUPE | E |
| 20 | SECTOR PRIVADA VALLARTA | D |
| 21 | FRACC. PRIVADA SANTA ANA | D |
| 22 | FRACC. COLONIAL CAMPESTRE | D-E |
| 23 | FRACC. LA NORIA | D |
| 24 | U.H. SOLIDARIDAD URBANA | I |
| 25 | FRACC. LOS SAUCES | E |
| 26 | FRACC. VILLA DEL SOL | E |
| | FRACC. VILLA JAZMÍN | |
| 27 | FRACC. TABACHINES | C-E |
| | FRACC. BUGAMBILIAS | |
| | FRACC. RESID. CASA BLANCA | |
| 28 | FRACC. MONTE BELLO | D-E |
| | FRACC. LOMAS DE LAS FLORES I | |
| | FRACC. MILITAR | |
| | FRACC. LOMAS DE LAS FLORES II | |
| 29 | COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ | I |
| 30 | FRACC. SAN JUAN I Y II | E-H |
| | FRACC. TULIPANES | |
| 31 | COL. AMPL. 4 CAMINOS | D-I |
| | COLONIA DELICIAS | |
| | RESIDENCIAL DELICIAS | H |
| 32 | FRACC. LOMAS VERDES | I |
| 33 | FRACC. LAS QUINTAS | D-E |
| | FRACC. MONTE REAL, FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL | |
| 34 | FRACC. ALTAVISTA | H |
| 35 | FRACC. COLINAS DEL SUR | D-E |
| 36 | FRACC. EL DORAL | D |
| 37 | FRACC. VILLA REAL | H |
| 38 | FRACC. VILLAS SANTA ANA | D |
| 39 | TACUBAYA | H |
| 40 | FRACC. GUADALAJARA | B |
| 41 | CONDOMINIO SANTA ANA | D |
| 42 | FRACC. PUERTA REAL | E |
| 43 | FRACC. VALLE DEL AGUILA | E |
| 44 | PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE | O |
| 45 | FRACC. MAYA REAL | D |
| 47 | FRACC. PRIVANZA | D |

| ZONA 3 | | |
|--------|--|----------------|
| SECTOR | COLONIA O FRACCIONAMIENTO | VALOR UNITARIO |
| 1 | AV. RESURGIMIENTO | B-C-E-I |
| | FRACC. MIRAMAR, COL. MIRAMAR | |
| 2 | FRACC. HÉROES DE CHAPULTEPEC | E |
| 3 | COL. BUENAVISTA | C-I |
| 4 | BOSQUES DE CAMPECHE | B-C-D-E |
| | VILLAS UNIVERSIDAD | |
| 5 | FRACC. PRADO, FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL, FRACC. RINCONADA DEL PRADO | C-D-E |
| 6 | BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES | B-D-F |
| 7 | COL. PRADO (C.F.E.) | B-E-G |
| 8 | FRACC. RINCONADA DEL VALLE | C- E- D-H |
| | FRACC. KANISTE, FRACC. RINCON DEL VALLE KANISTE | |
| 9 | COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA | E-I-D |
| 10 | BARRIO SAN JOSÉ | D-E-G |
| 11 | U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS | E |
| 12 | FRACC. JARDINES DEL PEDREGAL, FRACC. LOMAS DEL PEDREGAL | E |
| 13 | U.H. BICENTENARIO | H-E |
| 14 | COLONIA SAMULA, AMPL. SAMULA | E-H-I |
| | FRACC. RINCONADA DEL VALLE | |
| | FRACC. SAN LUIS, FRACC. VILLAS SAMULA | |
| | FRACC. SAN ANDRES | |
| | FRACC. GIRASOLES | |
| | FRACC. PASEO DEL SEMINARIO | |
| 15 | FRACC. LA VISTA, FRACC. EDZNA | H |
| 16 | INFONAVIT SAMULA | H |
| 17 | FRACC. SAN RAFAEL, COL. SAN ANTONIO, COL. AMPL. SAN RARAE, COL. AMPL SAN ANTONIO | D-E-H-I |
| 18 | FRACC. LOMAS DE SAN RAFAEL | H |
| 19 | COL. Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. RESIDENCIAL TEPEYAC | E-I |
| 20 | COLONIA TEPEYAC | D-E-I |
| 21 | COLONIA MIGUEL HIDALGO | E-I |
| 22 | COLONIA SASCALUM | D-E-H-I |
| | FRACC. VILLA LAURELES | |
| 23 | COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO | D-E-I |
| 24 | FRACC. IX-LOL-BE | E |
| 25 | FRACC. LOMAS DEL CASTILLO | B-D |
| 26 | COLONIA KANISTE | I |

| | | |
|----|--------------------------------------|-----|
| 26 | CAMPECHE NUEVO | B |
| 27 | FRACC. NARCISO MENDOZA | D |
| 28 | FRACC. SAN CAYETANO | H |
| 29 | FRACC. LOMAS DE ZARAGOZA | H |
| 30 | FRACC. MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO | J |
| 31 | COLONIA LAZARO CARDENAS | I |
| 32 | FRACC. VILLAS DALIAS | D-H |
| 33 | FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL | H |
| 34 | FRACC. VILLA LAURELES II | H |
| 35 | FRACC. RESIDENCIAL RESURGIMIENTO | D |
| 36 | FRACC. LA ARBOLEDA | E-H |
| 37 | FRACC. VILLAS ALLENDE | E |
| 38 | FRACC. 18 DE MARZO | D-E |
| 39 | FRACC. VILLA ESMERALDA | H |
| 40 | FRACC. MONTE VERDE | H |
| 41 | FRACC. VILLAS COLOSIO | E |
| 42 | FRACC. SAN FRANCISCO | E |
| 43 | FRACC. RESIDENCIAL LOMAS DE REY | D |
| 44 | LOS ALMENDROS | D |
| 45 | FRACC. MISIONES UNIVERSIDAD | D |
| 46 | FRACC. LA QUINTA | G |
| 47 | FRACC. LA LOMA | D |
| 48 | FRACC. LA CAÑADA | H |
| 49 | FRACC. LA ARBOLEDA II | E |
| 50 | FRACC. CAMPECHE HILLS | D-J |
| 51 | FRACC. RESIDENCIAL SAN FRANCISCO | E |
| 52 | CONDOMINIO LOMAS VERDES | D |
| 53 | CONDOMINIO PRIVADA RESURGIMIENTO | C |
| 54 | FRACC. LA EMINENCIA | E |
| 55 | FRACC. LA RIVIERA | E |
| 56 | FRACC. SAN JERONIMO | D |

| FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS | | |
|-----------------------------|--|----------------|
| POBLADO | FRACCIONAMIENTO | VALOR UNITARIO |
| 10 | FRACC. CAMPESTRE IMI II | E |
| 12 | CLUB NAUTICO | J |
| 12 | CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB" | D-J |
| 10 | FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS | D |
| 7 | FRACC. CAMPESTRE LOS ALMENDROS | J |
| 5 | FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN ANGEL | J |
| 10 | CONDOMINIO BAKTUN RESIDENCIAL | D |
| 37 | MAR AZUL | J |

ARTICULO 3.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

| | | |
|---|------------|--------|
| 1 | MONTE BAJO | \$ 905 |
|---|------------|--------|

| | | |
|---|------------|----------|
| 2 | MONTE ALTO | \$ 1,346 |
| 3 | POTREROS | \$ 2,374 |
| 4 | TEMPORAL | \$ 3,017 |
| 5 | RIEGO | \$ 3,680 |

ARTICULO 4.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

| TIPO | MUROS | TECHOS | PISOS | VALOR |
|------|---|--------------------------|-------------------|----------|
| 1 | MADERA, LAMINA O EMBARRO | LAMINA O HUANO | TIERRA O CEMENTO | \$ 679 |
| 2 | BLOCK SIN APLANADOS | LAMINA DE CARTÓN O ZINC | CEMENTO | \$ 1,472 |
| 3 | BLOCK CON APLANADOS | LAMINA DE ASBESTO O TEJA | CEMENTO | \$ 2,535 |
| 4 | BLOCK CON APLANADOS | CONCRETO | MOSAICO O TERRAZO | \$ 2,898 |
| 5 | SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO | | | \$ 3,621 |

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTICULO 6.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

T A R I F A

T A S A

| | % |
|--|------|
| TASA HABITACIONAL | 0.16 |
| TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS | 0.22 |
| TASA INDUSTRIAL | 0.22 |
| TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables) | 1.15 |
| TASA BALDÍOS CERCADOS Y LIMPIOS | 0.80 |
| TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA | 0.06 |
| TERRENOS EXPLOTADOS | 0.58 |
| TERRENOS INEXPLOTADOS | 1.15 |

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO: Se autoriza el 20% de descuento en el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2022, a los contribuyentes que lo realicen dentro del mes de enero del año 2022, el 15% de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del mes de Febrero de 2022 y 10 % de descuento en el pago de contribuyentes que lo efectúen dentro del mes de marzo del 2022; ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al presente acuerdo.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III.- Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

IV.- Que en términos del artículo 107, de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Ayuntamientos de los Municipios en el ámbito de sus competencias, propondrán al H. Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V.- Que en ejercicio de sus facultades, la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, por conducto del Director de Catastro Municipal, presentó ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2021, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- Que una vez realizado el análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de esta Comisión, encuentran que el mismo está apegado a las reglas jurídicas, presupuestales y administrativas que le son aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2021, propuesta de la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

Bajo este contexto, los integrantes del H Cabildo emiten el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del dictamen del presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran procedente aprobar el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2022, en virtud de que, dicha iniciativa se encuentra apegada a toda la normatividad aplicable en la materia, ya que cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago social.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los Integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es procedente el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativo al proyecto de Iniciativa de la Zonificación Catastral y tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO: Se aprueba la Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se ordena remitir la Iniciativa de Decreto aprobada, al H. Congreso del Estado de Campeche, para su discusión y expedición.

CUARTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 26 días del mes de noviembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Síndico; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 26 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor y TRES en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III, XII Y XXII, 71 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de noviembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 27

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio No. TM/193/2021, la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, por conducto de la Tesorera Municipal, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, para efectos de que sea turnado a Sesión de Cabildo.

2.- La citada propuesta fue turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

VISTOS: El contenido del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021, turnado para su análisis ante esta Comisión, los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, por conducto de la Tesorera Municipal, mediante oficio No. TM/193/2021, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, para efectos de que sea turnado a Sesión de Cabildo previo dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda; y una vez hecho lo anterior, sea turnado al H. Congreso del Estado para su expedición.

2.- El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021, se transcribe a continuación:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE P R E S E N T E

La que suscribe, Biby Karen Rabelo de La Torre, en mi carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, Campeche, con fundamento en el Marco Jurídico señalado en los artículos 31, 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 18, 30, 31, 32 y 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios; Artículos 54 – III-c; 54 BIS y 107 de la Constitución Política para el Estado de Campeche; Artículos 107-III; 124 Fracción I Y II, 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; Artículos 15, 16 y 19 Fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; Artículos 21 fracciones IV, V y XXXI V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche y Artículo 149 del Bando de Policía y gobierno del Municipio de Campeche, ante este del Honorable Congreso del Estado de Campeche, y con base en la reunión del pleno de cabildo, en sesión extraordinaria me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Campeche, Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2022**; bajo la siguiente exposición de motivos:

Tomando en consideración que la Hacienda Municipal se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos establecidos tanto en las leyes fiscales, como en los convenios y demás disposiciones normativas aplicables, la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos atañe establece de forma anual los ingresos ordinarios que habrán de constituirlos, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán durante el ejercicio fiscal, misma que será aplicada del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Como lo consagra nuestra Carta Magna en su artículo 31, fracción IV; es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, estableciendo con ello la obligatoriedad de la relación jurídico tributaria entre el ente público y el ciudadano contribuyente, la cual con base en el principio de obligatoriedad y generalidad, se vincula al gasto público, garantizando con ello que las erogaciones efectuadas serán aplicadas al gasto público en aras de las necesidades colectivas a tratar, ello sin dejar de considerar que dichas obligaciones tributarias atenderán a la capacidad contributiva del ciudadano en su carácter de sujeto obligado, tal y como lo prevé el artículo en mención.

Así mismo, el propio texto Constitucional en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se conformará en todo caso de los rendimientos de bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo tasas adicionales sobre propiedad inmobiliaria, participaciones federales, así como ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Siendo entonces potestad del Ayuntamiento el ejercicio directo sobre los recursos que integran la hacienda municipal.

Municipalmente el cobro de contribuciones, la determinación para la obtención y la forma en que dichos recursos serán utilizados por los mismos, representan un punto medular en la proyección económica e impacto social generado sobre dicho nivel de gobierno; esto, ya que es el Municipio quien mantiene mayor cercanía con la ciudadanía por lo que cuenta con la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone: con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Implementando un fuerte compromiso con una política tributaria efectiva, de inclusión social, que promueve un desarrollo económico sustentable, y fomenta el fortalecimiento de los ingresos tributarios captados por el mismo; así como la implementación de un saneamiento en las finanzas públicas, motivo por el cual es primordial una reorganización administrativa que permita operar con una reducción en el déficit presupuestal con que cuenta este H. Ayuntamiento.

Justamente, en los Criterios 2022, la Secretaría de Hacienda presenta estimaciones para el

crecimiento económico del país. Para el cierre de este año, estiman una tasa de crecimiento en un rango de 4.3% a 6.3%, este pronóstico contrasta con los presentados en las encuestas hechas por Banxico y Citibanamex, 5.5% en el año, frente al 4.75% actual. La estimación contrasta también con lo que el gobierno esperaba para 2021 de 4.6% anual. El ajuste al desempeño esperado se da en el contexto de una fuerte y repentina desaceleración en la actividad económica nacional a raíz de la llegada de la pandemia del covid-19, cuyo impacto se reflejó en la contracción económica de (-).4% anual en el tercer trimestre del año. Dado que la tasa de crecimiento anual en el período fue negativa y mucho menor a la meta establecida por la organización México, ¿cómo vamos?, de 4.7% anual, el #SemáforoEconómico de crecimiento se encuentra en amarillo, en proceso de recuperación, según los datos del Gobierno Federal.

Actualmente es importante señalar que el Municipio de Campeche no considera la creación de nuevas cargas impositivas, ni extraordinarias; los incrementos en las cuotas y tarifas vigentes por concepto de Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios serán actualizados en función del incremento en la Unidad de Medida Actualización vigente en el 2022.

Importante también es precisar que uno de los principales compromisos del Ayuntamiento de Campeche es administrar la Hacienda Pública Municipal, asegurando la eficaz obtención y aplicación de recursos, en un marco de legalidad y justicia, contribuyendo con ello no solo al bienestar social y la calidad de vida de sus familias.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, tiene como finalidad el contar con las condiciones óptimas y recursos para que el Municipio tenga proyectos que le permitan fortalecer sus finanzas municipales y los servicios públicos proporcionados.

En la administración pública municipal recae una serie de responsabilidades que van desde la recaudación de los recursos apegado a lo establecido en las leyes correspondientes, hasta la aplicación y control del presupuesto de egresos que se emplea para la operación de la administración municipal, de ellos es necesario establecer estrategias y procedimientos para mejorar la recaudación del Municipio de Campeche, así como calcular la potencialidad fiscal de cada concepto de cobro y establecer metas anuales de recaudación.

De lo antes señalado es sumamente importante contar con los mecanismos que permitan una correcta recaudación, misma que versa en las siguientes políticas de ingresos municipales:

1. Formular el anteproyecto anual de Ley de Ingresos en función a la potencialidad fiscal determinada y a las metas fijadas para ese ejercicio debiendo elaborarse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. Establecer y evaluar metas de recaudación, por rubro impositivo.
3. Recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que correspondan al Municipio de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que, por la Ley de Coordinación Fiscal o Convenios, le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos estatales y federales.
4. Emitir los recibos oficiales que correspondan, para documentar los ingresos que percibe la Hacienda Pública Municipal.
5. Vigilar a través de un sistema de control de adeudos el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de carácter municipal.
6. Promover, mantener y participar en las reuniones con autoridades estatales para mejorar los mecanismos de coordinación fiscal.
7. Crear beneficios de cobro de impuestos y derechos.

8. Mantener actualizados y armonizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento y formular la Cuenta Pública de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
9. Buscar estrategias legales que permitan mejorar la recaudación.
10. Conocer y analizar los diferentes programas federales aprobados en el presupuesto anual de egresos de la federación, con el propósito de gestionar y obtener la mayor cantidad de recursos públicos posible para inversión pública del municipio.
11. Realizar campañas permanentes de cobranza de todos los conceptos de ingreso, mismos que deberán contenerse en la ley de ingresos del año que corresponda, de la misma forma con esto se respalda las acciones que permitan trabajar en la recaudación y a la vez se otorgan beneficios que incentivan al cumplimiento del contribuyente.
12. Promover el desarrollo en la aplicación de las políticas de ingreso para lograr una recaudación efectiva.
13. El establecer los mecanismos necesarios para incrementar los ingresos propios del municipio obteniendo dos beneficios; primero, le permitirá contar con recursos para hacer frente a los pagos de proveedores y deuda pública a corto plazo y segundo; aspirar el siguiente año a más recursos vía participaciones federales, mediante el conocimiento amplio de los mecanismos de distribución de cada fondo.
14. El adecuado manejo de los recursos, la eficiencia en la recaudación conlleva, a una mejor prestación de servicios que se otorgan a los ciudadanos para una mejor calidad de vida.
15. Así mismo el compromiso municipal es actualizar y perfeccionar los instrumentos de operación con los propósitos de disminuir la improvisación en la recaudación, evitar la duplicidad del esfuerzo, limitar conflictos de competencia, alentar la especialización del personal, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores, todo esto encaminado a crear una sólida cultura de servicio.

De lo antes expuesto, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - *En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Campeche, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes.*

Con fundamento en los Artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las

características propias del municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
(PESOS)**

| | INGRESOS ESTIMADOS |
|---|---------------------------|
| IMPUESTOS | 113,482,683.70 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 1,083,928.32 |
| Sobre Espectáculos Públicos | 565,528.32 |
| Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 518,400.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 74,496,555.00 |
| Predial | 74,496,555.00 |
| Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones | 35,705,929.60 |
| Sobre Adquisición de Inmuebles | 27,931,164.78 |
| Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales | 540,174.10 |
| Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares | 7,234,590.72 |
| Impuestos al comercio Exterior | 0 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| Impuestos Ecológicos | 0 |
| Accesorios de Impuestos | 2,196,270.78 |
| Recargos | 2,196,270.78 |
| Multas | 0 |
| Honorarios de Ejecución | 0 |
| Otros Impuestos | 0 |
| Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas. | 0 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0 |
| DERECHOS | 277,662,593.99 |

| | |
|--|-----------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. | 39,478,296.66 |
| Rastro Municipal | 1,115,975.15 |
| Por el Uso de Relleno Sanitario | 451,075.00 |
| Mercados municipales | 2,967,395.95 |
| Por la Autorización de Uso de la Vía Pública | 6,079,874.82 |
| Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 28,771,187.17 |
| Por la Autorización de roturas de pavimento | 92,788.57 |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 225,822,362.73 |
| Por Servicios de Tránsito | 7,807,860.30 |
| Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 37,451,264.42 |
| Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos | 64,312.00 |
| Por Servicios de Alumbrado Público | 42,774,277.00 |
| Por Servicios de Agua Potable | 119,513,113.00 |
| Por Servicios en Panteones y Mercados | 2,747,640.30 |
| Por Licencias de Construcción | 6,621,949.09 |
| Por Licencias de Urbanización | 380,702.91 |
| Por Licencias de Uso De Suelo | 709,450.76 |
| Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación | 30,272.58 |
| Por Expedición de Cédula Catastral | 1,142,180.70 |
| Por Registro de Directores Responsables de Obra | 177,795.18 |
| Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 2,982,230.40 |
| Protección Civil | 3,419,314.09 |
| Otros Derechos | 12,361,934.60 |
| Orquesta- Escuela | 20,377.56 |
| Otros Derechos | 6,093,659.24 |
| Trasporte Urbano Municipal | 6,247,897.80 |
| Accesorios de Derechos | 0 |
| Recargos | 0 |
| Sanciones | 0 |
| Gastos de Ejecución | 0 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| PRODUCTOS | 8,955,473.32 |
| Productos | 8,955,473.32 |
| Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio | 0 |
| Por Conseciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio | 871,106.40 |
| Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 5,946,152.92 |

| | |
|--|---------------------|
| Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0 |
| Otros Productos | 2,138,214.00 |
| Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| APROVECHAMIENTOS | 7,848,938.72 |
| Aprovechamientos | 7,848,938.72 |
| Multas | 2,231,450.76 |
| Reintegros | 1,485,083.26 |
| Donaciones | 0 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 |
| Otros Aprovechamientos | 4,132,404.70 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 2,211,663.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 2,211,663.00 |
| Ingresos del Sistema de Desarrollo Integral Familiar Municipal | 153,000.00 |
| Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche | 2,058,663.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |

| | |
|--|-------------------------|
| Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| Otros Ingresos | 0 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 1,057,926,815.00 |
| Participaciones | 685,192,748.00 |
| Fondo General de Participaciones | 366,442,537.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 17,524,020.00 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | 84,694,009.00 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (Fdo. Col. Admva. Predial) | 21,502,177.00 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 96,559,167.00 |
| Fondo Mexicano del Petróleo por la salida de hidrocarburos | 15,160,890.00 |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 1,888,042.00 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 2,932,568.00 |
| Fondo de Compensación del ISAN | 789,156.00 |
| Impuesto a la Gasolina y Diésel | 12,169,703.00 |
| Incentivo derivado del art. 126 de la LISR | 497,591.00 |
| A la venta final de bebidas con contenido alcohólico | 792,688.00 |
| Impuesto Sobre Nomina | 8,342,906.00 |
| Impuesto Adic. Para la preservación del patrimonio cultural infraestructura y deporte | 2,753,153.00 |
| Impuesto Sobre la Renta | 53,144,141.00 |
| Aportaciones | 305,838,853.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 85,556,692.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 220,282,161.00 |
| Convenios | 32,908,565.00 |
| Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre | 320,570.00 |
| Cultura del Agua | 840,034.00 |
| Derechos por placas y Refrendos Vehiculares | 23,398,261.00 |
| Infraestructura Municipal | 4,000,000.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 4,349,700.00 |
| Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre | 2,870,700.00 |
| Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales) | 1,479,000.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 33,986,649.00 |
| Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos | 33,986,649.00 |

| | |
|---|-------------------------|
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 77,050,782.00 |
| 91 Transferencias y Asignaciones | 7,050,781.00 |
| Del Gobierno del Estado | 7,050,781.00 |
| Del Gobierno Federal | 70,000,000.00 |
| CONAGUA | 70,000,000.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 1.00 |
| Del Gobierno Federal | 0 |
| Del Gobierno del Estado | 0 |
| Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres. | 0 |
| Subsidios extraordinarios | 0 |
| Donativos | 1.00 |
| Otros | 0 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | 0 |
| Endeudamiento Interno | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Financiamiento Interno | 0 |
| Financiamiento Interno | 0 |
| | |
| | 1,545,138,950.73 |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este Artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- *La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.*

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el

pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- *Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.*

ARTÍCULO 4.- *Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.*

ARTÍCULO 5.- *Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

ARTÍCULO 6.- *Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el Artículo 16 del Código Fiscal Municipal.*

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- *Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

ARTÍCULO 8.- *Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los Artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los Artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.*

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Incorre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el Artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- *Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Código Fiscal Municipal, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:*

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;*
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y*
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.*

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- *El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del Organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades*

municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- *Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Subdirección de Recursos Materiales cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 40 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.*

ARTÍCULO 12 .- *La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 UMA.*

ARTÍCULO 13 .- *Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 UMA por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.*

ARTÍCULO 14.- *Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.*

Para el ejercicio fiscal de 2022, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Campeche, Campeche, para suscribir financiamientos y /u obligaciones, hasta por el 5 % de sus ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 15.- *Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.*

ARTÍCULO 16.- *El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de los dispuesto en el Artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.*

ARTÍCULO 17. - *Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:*

- I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del impuesto predial y basura habitacional y basura comercial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, pagando durante los meses de enero y febrero.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial y basura habitacional, en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.
- III. Descuento del 20% a empleados del H. Ayuntamiento de Campeche que realicen el pago por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, mismo que sea realizado en el ejercicio fiscal vigente a la operación.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Sección I

De los Impuestos Sobre los Ingresos

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche

Sección II

De los impuestos sobre el patrimonio

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho real.

ARTÍCULO 20.- Complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autorizen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos previstos en el Artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto predial 2022, el actual valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción actualizado de acuerdo a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, publicado por la autoridad competente.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería

Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 22.- *Para los efectos previstos en el Artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto Predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.*

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

- I. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 20%, si el pago se hace en el mes de enero, el 15% si se realiza el pago en febrero y el 10% si se realiza en marzo.*
- II. Los empleados del Ayuntamiento previa acreditación con la credencial de trabajador, tendrá derecho a un 10% adicional de descuento en su anualidad anticipada del ejercicio fiscal vigente del impuesto predial y basura habitacional si realiza su pago dentro del periodo de enero y febrero. Es indispensable que el predio se encuentre a nombre del trabajador municipal y sea utilizado bajo el uso habitacional.*
- III. Se autoriza el pago en parcialidades del impuesto predial y basura habitacional via descuento nomina a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Campeche, previo oficio de solicitud dirigido al titular de la Tesorería Municipal en los meses de enero y febrero hasta por 15 quincenas.*

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio

ARTÍCULO 23.- *Para los efectos previstos en el Artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho Artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **50% del valor fiscal**, siempre que no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.*

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las personas con discapacidad y el Artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche respectivamente.

ARTÍCULO 24.- *Para los efectos previstos en el Artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en **ningún caso**, el pago del impuesto predial será menor a 5 UMA.*

ARTÍCULO 25.- *Para los efectos previstos en el Artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.*

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección III
Del impuesto sobre honorarios por Servicios médicos Profesionales

ARTÍCULO 26.- El objeto de este impuesto la percepción de ingresos dentro del territorio de los Municipios del Estado, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes respectivas, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 3% sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de 50 uma.

ARTÍCULO 28.- Los profesionistas de la medicina, dentistas y médicos en todas sus especialidades, deberán enterar el pago de este impuesto dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda en las Tesorerías Municipales.

Sección IV
De los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

ARTÍCULO 29.- Complementariamente a lo establecido por el Artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Complementariamente a lo establecido por el Artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los Artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 31.- Además de lo dispuesto por el Artículo 56, de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX, del Artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 33. – Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 59, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que

intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 36.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 UMAS

ARTÍCULO 38.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de San Francisco de Campeche, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente

ARTICULO 39.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente Artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente Artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 40.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV, del Artículo 191, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el Artículo 59, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 uma a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

ARTICULO 41.- Para los efectos del Artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo
- ✓ Comprobante de pago al día de impuesto predial, agua potable, recolección de basura.
- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes
- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO III

De las contribuciones de mejora

ARTÍCULO 42.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 43.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 44.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

CAPÍTULO IV De los Derechos

ARTÍCULO 45.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Apartado I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

SECCIÓN PRIMERA Del Rastro Municipal

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 47.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 48.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 50.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 51.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con la siguiente:

| TARIFA | |
|--|------------|
| CONCEPTO | UMA |
| I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA) | |
| A. GANADO VACUNO | 2.30 |
| B. GANADO PORCINO | 0.94 |
| C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO | 1.04 |
| D. SUBPRODUCTOS PORCINOS | 0.50 |
| E. SUBPRODUCTOS VACUNOS | 0.50 |
| II. SERVICIOS DE CORRALES (POR CABEZA POR DÍA) | |
| A. GANADO VACUNO | 0.27 |
| B. GANADO PORCINO | 0.20 |
| C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO | 0.14 |
| V. POR USO DE REFRIGERACIÓN | 0.54 |
| VI. POR USO DE BÁSCULA | 0.13 |

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO**

ARTÍCULO 52.- Están obligados al pago de este derecho quienes use, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

ARTÍCULO 53.- El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagarán conforme lo siguiente:

| TARIFA | |
|---|------------|
| RECOLECTA DE BASURA | UMA |
| IV. POR RECOLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO SE COBRARÁ POR TONELADA: | |
| A. VIDRIO Y CHATARRA | 0.75 |
| B. PAPEL Y CARTÓN | 0.60 |
| C. ALUMINIO Y PLÁSTICO | 0.75 |
| D. TRAPO Y VARIOS | 0.60 |
| E. POR DESCARGAR BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO | 10.00 |

**SECCIÓN TERCERA
MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 54.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

| TARIFAS | |
|--|-----------------------|
| A. EN LOS MERCADOS MUNICIPALES | |
| 1. EN EL INTERIOR | De \$1.00 a \$5.5 |
| 2. EN EL EXTERIOR | De \$1.00 a \$5.0 |
| 3. USO DE BODEGA | De \$63.00 a \$94.00 |
| 4. USO DEL CUARTO FRIO | De \$40.00 a \$200.00 |
| 5. POR INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNO, PORCINO, CAPRINO, EQUINO, AVES Y BOVINO EN CANAL, QUE NO CUENTE CON SELLO DEL RASTRO MUNICIPAL PERO QUE PRESENTEN LA VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD FITOSANITARIA | De \$10 a \$300 |
| B. EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO: | |
| 1. EN EL INTERIOR | De \$1.00 a \$4.00 |
| 2. EN EL EXTERIOR | De \$1.00 a \$4.00 |
| 3. USO DE BODEGA | De \$80.00 A \$600.00 |

**SECCIÓN CUARTA
POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de UMAS, conforme a la siguiente:

| | |
|---------------|--------------|
| TARIFA | 1.00 A 60.00 |
|---------------|--------------|

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrará de acuerdo al tamaño, giro, y el tiempo que realicen dicha actividad

ARTÍCULO 56.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de UMA, conforme a las siguientes:

| TARIFAS | |
|--|--------------|
| CONCEPTO | UMA |
| DIFUSIÓN FONÉTICA EN VEHÍCULOS POR MES | 1.00 A 30.00 |
| DIFUSIÓN VISUAL EN VEHÍCULOS POR MES | 1.00 A 30.00 |

ARTÍCULO 57.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

SECCIÓN QUINTA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTICULO 58.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido en el artículo 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la UMA y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

| TARIFA | UMA |
|--|------------|
| I. DE PARED, EN PANEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA: | |
| A. PINTADOS | 1.05 |
| B. FIJADOS O ADHERIDOS | 1.05 |
| C. LUMINOSOS | 2.60 |
| D. GIRATORIOS | 1.05 |
| E. ELECTRÓNICOS | 5.22 |
| F. TIPO BANDERA | 1.57 |
| G. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA | 1.05 |
| H. BANCAS Y COBERTIZOS PUBLICITARIOS | 1.05 |
| I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES: | |
| PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA: | 3.00 |
| PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA | 5.00 |
| LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA | 4.50 |
| LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA | 7.50 |
| ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA | 5.00 |
| ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA | 7.50 |
| J. TIPO TOTEM | |
| PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA: | 2.50 |
| PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA | 4.70 |
| LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA | 4.50 |
| LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA | 7.50 |
| ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA | 5.00 |
| ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA | 7.50 |
| K. MANTAS Y LONAS EN TODA VARIEDAD DE MATERIAL EMPLEADO PARA PUBLICIDAD ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES | 1.05 |
| L. PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS, POR CADA ANUNCIO EN CASETA | 1.05 |
| M. PUBLICIDAD EN PÁRADEROS, POR CADA ANUNCIO: | |
| PINTADO O PUBLICIDAD ADHERIDA | 1.05 |

| | |
|---|--------------|
| LUMINOSOS | 2.00 |
| ELECTRÓNICOS | 4.50 |
| II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA | |
| A. EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO Y TRATÁNDOSE DE CUERPOS ADHERIDOS AL TECHO DEL MISMO | 2.50 5.00 |
| B. EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD | 2.00 |
| III. DE SERVICIO PARTICULAR | 3.00 |
| IV. POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD DE SONIDO | 2.50 |
| V. POR DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS NO SONOROS EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD MÓVIL | 2.00 |
| VI. TODOS AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS FRACCIONES I A IV, ESTARÁN SUJETOS A LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACORDE A SU NATURALEZA Y MAGNITUD | |

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 60.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 61.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTICULO 62.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Subdirección de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 UMAS, previo dictamen de la misma Subdirección de Ingresos.

Apartado II

Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios

del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen en los rastros municipales, como la matanza, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 65.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 67.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con lo siguiente:

| TARIFA | |
|---|-------------|
| CONCEPTO | UMAS |
| I. SACRIFICIO DE AVES, MENOS DE 3 KILOS (POR CABEZA) \$0.50 Y MÁS DE 3 KILOS | 0.20 |
| II. POR SACRIFICIO DE OTRAS ESPECIES (POR CABEZA) | 0.13 |
| III. POR ASEO DE PANZAS | |
| IV. POR ASEO DE PATAS | 0.27 |
| V. LOS SERVICIOS POR TRANSPORTE DE SEMOVIENTES EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO | |
| A. RES | 1.30 |
| B. CERDO Y OTROS | 1.30 |

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 69.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 70.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 71.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 72.- Además de lo establecido en el artículo 84 serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados

establecimientos.

ARTÍCULO 73.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en UMA, de acuerdo con la siguiente:

| TARIFA | |
|---|---------------|
| RECOLECTA DE BASURA | UMA |
| I. DOMICILIARIO POR MES: | |
| A. RESIDENCIAL | 2.00 A 3.00 |
| B. MEDIA | 1.50 A 2.00 |
| C. POPULAR E INTERÉS SOCIAL | 1.00 A 1.50 |
| D. PRECARIA | 0.50 A 1.00 |
| II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES | 5.00 A 300.00 |

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero lo correspondiente al año 2022, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos de pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), conforme a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | UMA |
|---|------------|
| Costo por cada viaje adicional de recolecta | 80 |

Asimismo deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 74.- Los servicios de Espectáculos Públicos, se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medidas y Actualización y de acuerdo a la siguiente:

| ESPECTACULOS PUBLICOS | U.M.A | |
|--------------------------------|-----------------|-------------------|
| | TEMPORAL | PERMANENTE |
| Artísticos-culturales | 50 | |
| Diversiones y entretenimientos | 50 | |
| Deportivos | 50 | |
| Recreativos | 50 | |
| Variedad Musical | 50 | 8 |
| Variedad para adultos | 250 | 59 |

Los espectáculos públicos que operen de forma permanente, los pagos de derechos será de forma mensual.

SECCIÓN CUARTA PANTEONES

ARTÍCULO 75.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán las UMA, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| Concepto | CAMPECHE |
|-------------------|-----------------|
| Cambio de titular | 7 |
| Inhumación | 2 a 5 |
| Exhumación | 2 a 5 |

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 76.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 77.- En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 78.- Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 79.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de UMA conforme a la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche

Los trabajadores del Municipio que para el desempeño de su empleo requieran obtener o renovar su licencia de conducir, tendrán derecho a un 30% de descuento sobre el monto del Derecho a pagar; con independencia del tipo de licencia que requiera, sea de automovilista, chofer o motociclista.

SECCIÓN SEXTA AGUA POTABLE

ARTÍCULO 80.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el Artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2022, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 81.- Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 82 .- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

| TARIFA | |
|---|-------|
| I. Habitacional popular e interés social | 0.50% |
| II. Habitacional media | 0.75% |
| III. Habitacional residencial, comercial y pequeña industrial | 1.50% |
| IV. Industrial y servicios (equipamiento urbano) | 2.00% |

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 83.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el salario mínimo general vigente elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince UMA elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco UMA elevado al año.

ARTÍCULO 84.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación de la vía pública para la o instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, cablería, casetas para la prestación de servicio de telecomunicaciones o telefonía, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| TARIFA | |
|---------------|------|
| TIPO | UMAS |
| I.- Empedrado | 3 |
| II.- Asfalto | 3 |
| III.- Adoquín | 3 |

| | |
|---|---|
| IV.- Concreto hidráulico | 3 |
| V.- Cualquier material análogo a los anteriores | 3 |

Serán sujetos de este derecho de manera solidaria las empresas propietarias del servicio cuya infraestructura se instalará, como las empresas que ejecuten las obras.

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o morales que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la tarifa siguiente:

| TARIFA | |
|--|------|
| TIPO | UMAS |
| I.- Líneas ocultas de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal, en zanja | 1 |
| II.- Líneas visibles de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal | 1 |
| III.- Instalación de postes de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica en vía pública, por unidad | 6 |
| IV.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, antenas y torres, por unidad | 170 |
| V.- Instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, por metro cuadrado | 15 |
| VI. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad. | 3 |

ARTÍCULO 86.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

| TIPO | UMAS |
|--|-------|
| Hasta \$300.00 | 1.05 |
| De \$301.00 a \$600.00 | 3.0 |
| De \$601.00 a \$1,000 | 10.45 |
| De \$1,010.00 en adelante, además de la cuota que anteceden, se pagara por cada \$1,000 o fracción | 1.05 |

ARTICULO 87.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el reglamento de construcción aplicable en el municipio:

CLASIFICACION DE INMUEBLE

| TIPO | UMAS |
|---|------|
| 1.- Habitacional popular y habitacional | 2 |

| | |
|--|----------|
| <i>media</i> | |
| <i>2.- Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2</i> | <i>3</i> |
| <i>3.- Pequeña Industria</i> | <i>5</i> |
| <i>3.- Industria, Servicio, equipamiento</i> | <i>5</i> |

ARTICULO 88.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 532 inciso I del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a los siguiente:

TARIFA

| | |
|---|---|
| <i>Por iniciar obra de construcción sin licencia</i> | <i>1 UMA por metro cuadrado construido</i> |
| <i>No respetar la restricción de alineamiento</i> | <i>1 UMA por metro cuadrado construido</i> |
| <i>Invadir la vía pública</i> | <i>10 UMA por metro cuadrado invadido</i> |
| <i>No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo</i> | <i>12 UMA por metro cuadrado</i> |
| <i>No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo</i> | <i>10 UMA por metro cuadrado</i> |
| <i>Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgo el permiso</i> | <i>10 UMA por metro cuadrado construido</i> |
| <i>Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos.</i> | <i>10 UMA por metro cuadrado construido</i> |

ARTICULO 89.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

SECCIÓN OCTAVA POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 90.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 95 y 114, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el Derecho a que se refiere este artículo, se calculara en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| a) Guarnición | 3 UMA por metro lineal |
| b) Concreto Asfáltico | 4 UMA por metro cuadrado |
| c) Concreto hidráulico | 10 UMA por metro cuadrado |
| d) Canalizaciones | 2 UMA por metro lineal |
| e) Postes y/o registros | 5 UMA por poste |

ARTICULO 91.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN NOVENA POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 92.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual

se causará el equivalente al número de UMA conforme a lo siguiente;

| TIPO | UMA |
|---------------------------|------|
| De hasta 40 m2 | 3.0 |
| De 41m2 a 80m2 | 6.0 |
| De 81m2 a 150 m2 | 10.0 |
| De 151m2 a 5000m2 | 12.0 |
| Por cada 100 m2 adicional | 3.0 |

SECCIÓN DÉCIMA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTICULO 93.- Para efectos de los dispuesto por el artículo 103, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, La persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 2% de presupuesto de obra.

ARTÍCULO 94.- Para la fusión, división o subdivisión de predios, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente:

| TIPO | UMAS |
|---|------|
| Cuando se trate de la fusión de hasta 4 predios | 3 |
| Cuando se trate de 5 a 20 predios | 5 |
| Cuando se trate de 21 a 40 predios | 7 |
| De 41 predios en adelante | 10 |

SECCION DECIMA PRIMERA POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 95.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 96.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 97.- De acuerdo al artículo 105, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de UMA conforme a la siguiente:

| TARIFA | |
|--|------------|
| TIPO | UMA |
| I. PARA CASA-HABITACIÓN. HASTA 65.00 m2 CONSTRUIDOS | 5 |
| DE 65.10 m2 A 120.00 m2 | 6 |
| DE 120.10 m2 EN ADELANTE | 8 |
| II. PARA COMERCIO E INDUSTRIA | |
| A. DE HASTA 50m2 | 8 |
| B. DE 50.01 A 100.00 m2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 m2 | 21 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 m2 | 41 |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| <i>E. DE 2500.01 EN ADELANTE</i> | 81 |
| <i>III. PARA FRACCIONAMIENTOS</i> | 2.5 |

ARTÍCULO 98.- *En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia. Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.*

ARTÍCULO 99.- *Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se encuentren instalados postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como por la existencia e instalación de torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a lo siguiente:*

| TARIFA | |
|---|------------|
| TIPO | UMA |
| <i>I. PARA POSTES DE TENDIDO ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELECOMUNICACIONES U OTRO SERVICIO EN LA VÍA PÚBLICA</i> | 4 |
| <i>II. PARA TORRES Y ANTENAS DE ELECOMUNICACIONES, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIOS ANÁLOGOS</i> | 15 |

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 100.- *Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.*

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 101.- *De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.*

ARTÍCULO 102.- *En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.*

ARTÍCULO 103.- *Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 UMA vigente.*

ARTÍCULO 104.- *De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.*

ARTÍCULO 105.- *El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.*

ARTÍCULO 106.- *Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 UMA.*

ARTICULO 107.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 UMA

**SECCIÓN DECIMO TERCERA
DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 108.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 109.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 110.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y
DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 111.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de UMAS, según lo establece la siguiente:

| | |
|--|-------|
| I. POR CERTIFICADO DE NO ADEUDAR | 2.50 |
| II. POR CERTIFICADO DE NO CAUSAR | 2.50 |
| III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, ARTIFICIOS | 30 |
| IV. POR CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES | 30 |
| V. POR CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIALES DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO: | |
| Hasta \$10,000.00 | 2.12 |
| Por cada \$1,000 o fracción | 0.25% |
| VI. LOS CERTIFICADOS QUE TENGAN POR OBJETO ACREDITAR EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ | 3.00 |
| VII. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL | 3.50 |
| VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS | 3.50 |
| IX. POR CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN MUNICIPAL EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | 1.50 |
| X. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | 3.50 |
| XI. OTRAS CONSTANCIAS | 1.50 |

ARTÍCULO 112.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

| | UMA |
|---|------------|
| I. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y CUALESQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPLIDAN LOS ENTES PÚBLICOS: | |
| A) POR LA PRIMERA HOJA: | 1 |
| B) POR LAS HOJAS SUBSECUENTES, CADA UNA | .025 |
| II. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA HOJA | .025 |
| III. POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: | |
| A) DISCO MAGNÉTICO Y CD POR CADA UNIDAD | .20 |
| B) DVD, POR CADA UNO | .40 |

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado. No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

ARTÍCULO 113.- *De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.*

ARTÍCULO 114.- *En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.*

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 115.- *En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 UMA por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.*

ARTÍCULO 116.- *De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal*

o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 117.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

| MATERIAL | UMA POR ML |
|------------------|-------------------|
| Muro | 3.5 |
| Malla ciclónica | 5.5 |
| Madera o polines | 2.5 |
| Alambre de puas | 2.0 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 118.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y riesgos externos) que preste la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador del anexo 4.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 119.- Del Servicio Público de Transporte Municipal. La prestación de Servicio Público de Transporte Urbano en la modalidad de autobús en ruta fija pertenecientes al Municipio, se causarán y pagarán al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo con lo siguiente:

La determinación de las tarifas estará sujeto a lo dispuesto en los Artículos 28, 29 fracción VII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del año correspondiente al ejercicio que se trate.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

ARTICULO 120.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

SECCIÓN PRIMERA ORQUESTA-ESCUELA

ARTÍCULO 121.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto", del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

| TARIFA | U.M.A |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO | |
| Inscripción semestral | 5 |
| Inscripción anual | 7 |

COSTO DE MENSUALIDAD

| CONCEPTO | U.M.A. |
|--|--------|
| GRUPO 1: Violín, Piano, Guitarra | 3 |
| GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, contrabajo, Saxofón | 3 |
| GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión | 3 |
| GRUPO 4: Talleres en espacios públicos | 2 |

Los talleres en espacios públicos no causaran inscripción, solo el costo de la mensualidad

SECCIÓN SEGUNDA GRUPOS MUSICALES

ARTÍCULO 122.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago por integrante de 7 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) de las siguientes agrupaciones:

| GRUPO MUSICAL | INTEGRANTES |
|--|-------------|
| Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento | 15 |
| Dueto Matices | 2 |
| Charanga "U Paaxil Ka'ah" | 12 |
| Danzonera "Carey" | 15 |
| Travesía | 6 |
| Voces y Cuerdas | 18 |
| Cuarteto Romance | 5 |
| Compañía de Danza Municipal | 15 |
| Marimba "Maderas que Cantan" | 9 |
| Marching Band | 17 |
| Luna Azul | 7 |
| Son del Mar | 9 |
| Trio Campeche | 3 |

- El costo de este servicio será hasta por 2 horas y no incluye la sonorización, iluminación, transporte y alimentos de las agrupaciones.
- En presentaciones fuera del municipio de Campeche se deberá considerar un 10% adicional al importe establecido.
- Por hora extra (incluyendo fracción) se establecerá un costo de 10% sobre la tarifa estipulada.

En los casos donde se trate de instituciones públicas que realicen eventos gratuitos o no lucrativos podrán tener derecho de un descuento hasta del 50% sobre el valor inicial.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 123.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causaran y pagaran 5 pesos por hora y 50 pesos por día.
El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagaran 3 pesos.

ARTICULO 124.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causaran los productos que se especifican en la siguiente tabla:

| SERVICIO | UMA | Tipo de medida |
|---|-----|----------------|
| Filtros para aguas jabonosas | 55 | Evento |
| Concesión por el uso de gimnasios | 60 | Día |
| Permisos y Autorizaciones de Baluartes, | 45 | Día |

| | | |
|--|------------|------------------|
| <i>exclusivamente para actividades culturales.</i> | | |
| <i>Desasolve</i> | 30 | <i>Evento</i> |
| <i>Reparaciones de fuga</i> | 10 | <i>Evento</i> |
| <i>Poda de arboles</i> | 10 | <i>Por arbol</i> |
| <i>Fumigación</i> | 10 | <i>Servicio</i> |
| <i>Impresiones de publicidad en revistas (mensual)</i> | 10 | <i>Paginas</i> |
| <i>Taller mecánico</i> | De 10 a 50 | <i>Servicio</i> |
| <i>Entrada a los museos administrados por el Municipio</i> | 0.5 | <i>Persona</i> |

ARTICULO 125.- *El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal.*

U.M.A

| | |
|---|-------------------|
| <i>Concesión para el uso de Inmuebles</i> | <i>De 11 a 56</i> |
|---|-------------------|

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veintidos, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.*

TERCERO.- *Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.*

CUARTO.- *Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VI, del Artículo 22 y en lugar de lo señalado en el Artículo 91, ambos de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Campeche, se faculta al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), para limitar el servicio de los usuarios domésticos, cuando estos, hayan dejado de cubrir tres mensualidades consecutivas.*

QUINTO.- *Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.*

SEXTO.- *Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022.*

SEPTIMO.- *En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2022 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.*

OCTAVO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el Artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

NOVENO.- La persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio público del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Capítulo IV de la presente Ley, deberá pagar Derechos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Asimismo, la persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio privado del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá pagar Productos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras

**ANEXO 1
CLASIFICACION DE INGRESOS POR RUBRO, TIPO Y CLASE**

**MUNICIPIO DE CAMPECHE
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
(PESOS)**

| | INGRESOS ESTIMADOS |
|---|---------------------------|
| IMPUESTOS | 113,482,683.70 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 1,083,928.32 |
| Sobre Espectáculos Públicos | 565,528.32 |
| Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 518,400.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 74,496,555.00 |
| Predial | 74,496,555.00 |
| Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones | 35,705,929.60 |
| Sobre Adquisición de Inmuebles | 27,931,164.78 |
| Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales | 540,174.10 |
| Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares | 7,234,590.72 |
| Impuestos al comercio Exterior | 0 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| Impuestos Ecológicos | 0 |
| Accesorios de Impuestos | 2,196,270.78 |
| Recargos | 2,196,270.78 |
| Multas | 0 |
| Honorarios de Ejecución | 0 |
| Otros Impuestos | 0 |
| Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0 |

| | |
|---|-----------------------|
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas. | 0 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0 |
| DERECHOS | 277,662,593.99 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. | 39,478,296.66 |
| Rastro Municipal | 1,115,975.15 |
| Por el Uso de Relleno Sanitario | 451,075.00 |
| Mercados municipales | 2,967,395.95 |
| Por la Autorización de Uso de la Vía Pública | 6,079,874.82 |
| Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 28,771,187.17 |
| Por la Autorización de roturas de pavimento | 92,788.57 |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 225,822,362.73 |
| Por Servicios de Tránsito | 7,807,860.30 |
| Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 37,451,264.42 |
| Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos | 64,312.00 |
| Por Servicios de Alumbrado Público | 42,774,277.00 |
| Por Servicios de Agua Potable | 119,513,113.00 |
| Por Servicios en Panteones y Mercados | 2,747,640.30 |
| Por Licencias de Construcción | 6,621,949.09 |
| Por Licencias de Urbanización | 380,702.91 |
| Por Licencias de Uso De Suelo | 709,450.76 |
| Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación | 30,272.58 |
| Por Expedición de Cédula Catastral | 1,142,180.70 |
| Por Registro de Directores Responsables de Obra | 177,795.18 |
| Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 2,982,230.40 |
| Protección Civil | 3,419,314.09 |
| Otros Derechos | 12,361,934.60 |
| Orquesta- Escuela | 20,377.56 |
| Otros Derechos | 6,093,659.24 |
| Trasporte Urbano Municipal | 6,247,897.80 |
| Accesorios de Derechos | 0 |
| Recargos | 0 |
| Sanciones | 0 |

| | |
|--|---------------------|
| Gastos de Ejecución | 0 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| PRODUCTOS | 8,955,473.32 |
| Productos | 8,955,473.32 |
| Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio | 0 |
| Por Conseciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio | 871,106.40 |
| Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 5,946,152.92 |
| Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0 |
| Otros Productos | 2,138,214.00 |
| Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| APROVECHAMIENTOS | 7,848,938.72 |
| Aprovechamientos | 7,848,938.72 |
| Multas | 2,231,450.76 |
| Reintegros | 1,485,083.26 |
| Donaciones | 0 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 |
| Otros Aprovechamientos | 4,132,404.70 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 2,211,663.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 2,211,663.00 |
| Ingresos del Sistema de Desarrollo Integral Familiar Municipal | 153,000.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche | 2,058,663.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| Otros Ingresos | 0 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 1,057,926,815.00 |
| Participaciones | 685,192,748.00 |
| Fondo General de Participaciones | 366,442,537.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 17,524,020.00 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | 84,694,009.00 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (Fdo. Col. Admva. Predial) | 21,502,177.00 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 96,559,167.00 |
| Fondo Mexicano del Petroleo por la salida de hidrocarburos | 15,160,890.00 |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 1,888,042.00 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 2,932,568.00 |
| Fondo de Compensación del ISAN | 789,156.00 |
| Impuesto a la Gasolina y Diésel | 12,169,703.00 |
| Incentivo derivado del art. 126 de la LISR | 497,591.00 |
| A la venta final de bebidas con contenido alcoholico | 792,688.00 |
| Impuesto Sobre Nomina | 8,342,906.00 |
| Impuesto Adic. Para la preservacion del patrimonio cultural infraestructura y deporte | 2,753,153.00 |
| Impuesto Sobre la Renta | 53,144,141.00 |
| Aportaciones | 305,838,853.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 85,556,692.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 220,282,161.00 |

| | |
|---|-------------------------|
| Convenios | 32,908,565.00 |
| Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre | 320,570.00 |
| Cultura del Agua | 840,034.00 |
| Derechos por placas y Refrendos Vehiculares | 23,398,261.00 |
| Infraestructura Municipal | 4,000,000.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboracion Fiscal | 4,349,700.00 |
| Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre | 2,870,700.00 |
| Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales) | 1,479,000.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 33,986,649.00 |
| Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos | 33,986,649.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 77,050,782.00 |
| 91 Transferencias y Asignaciones | 7,050,781.00 |
| Del Gobierno del Estado | 7,050,781.00 |
| Del Gobierno Federal | 70,000,000.00 |
| CONAGUA | 70,000,000.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 1.00 |
| Del Gobierno Federal | 0 |
| Del Gobierno del Estado | 0 |
| Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres. | 0 |
| Subsidios extraordinarios | 0 |
| Donativos | 1.00 |
| Otros | 0 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | 0 |
| Endeudamiento Interno | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Financiamiento Interno | 0 |
| Financiamiento Interno | 0 |
| | |
| | 1,545,138,950.73 |

FORMATO 7a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE

| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
|---|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión | Año 1 (d) | Año 2 (d) | Año 3 (d) |
| | (de iniciativa de Ley para el Ejercicio fiscal 2022) (c) | | | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 1,128,262,665.73 | \$1,173,393,172.36 | \$1,220,328,899.25 | \$1,269,142,055.22 |
| A. Impuestos | \$ 113,482,683.70 | \$ 118,021,991.05 | \$ 122,742,870.69 | \$ 127,652,585.52 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | |
| D. Derechos | \$ 277,662,593.99 | \$ 288,769,097.75 | \$ 300,319,861.66 | \$ 312,332,656.13 |
| E. Productos | \$ 8,955,473.32 | \$ 9,313,692.25 | \$ 9,686,239.94 | \$ 10,073,689.54 |
| F. Aprovechamientos | \$ 7,848,938.72 | \$ 8,162,896.27 | \$ 8,489,412.12 | \$ 8,828,988.60 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 2,211,663.00 | \$ 2,300,129.52 | \$ 2,392,134.70 | \$ 2,487,820.09 |
| H. Participaciones | \$ 685,192,748.00 | \$ 712,600,457.92 | \$ 741,104,476.24 | \$ 770,748,655.29 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | |
| K. Convenios | \$ 32,908,565.00 | \$ 34,224,907.60 | \$ 35,593,903.90 | \$ 37,017,660.06 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 416,876,284.00 | \$ 433,551,335.36 | \$ 450,893,388.77 | \$ 468,929,124.33 |
| A. Aportaciones | \$ 305,838,853.00 | \$ 318,072,407.12 | \$ 330,795,303.40 | \$ 344,027,115.54 |
| B. Convenios | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 33,986,649.00 | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$ 77,050,782.00 | \$ 80,132,813.28 | \$ 83,338,125.81 | \$ 86,671,650.84 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |

| | | | | |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 1.00 | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 1,545,138,950.73 | \$1,606,944,508.76 | \$1,671,222,289.11 | \$1,738,071,180.67 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 56,413,133.29 | \$ 58,669,658.62 | \$ 61,016,444.96 | \$ 63,457,102.76 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ 56,413,133.29 | \$ 58,669,658.62 | \$ 61,016,444.96 | \$ 63,457,102.76 |
| Formato reformado DOF 27-09-2018 | | | | |

| | | | | | |
|--|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF | | | | | |
| MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE | | | | | |
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | |
| (PESOS) | | | | | |
| | | Año 2¹ © | Año 1¹ © | Año 1¹ © | Año del |
| | Concepto (b) | 2018 | 2019 | 2020 | Ejercicio |
| | | | | | Vigente² (d) |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 1,156,403,461.89 | \$ 1,088,117,839.00 | \$ 1,229,657,839.00 | \$ 1,100,031,618.98 |
| | A Impuestos | \$ 98,596,258.35 | \$ 106,001,123.00 | \$ 84,241,144.00 | \$ 109,487,932.09 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | \$ - | \$ 0 | \$ - |
| | C Contribuciones de Mejoras | | \$ - | \$ 0 | \$ - |
| | D Derechos | \$ 253,648,310.18 | \$ 259,227,689.00 | \$ 241,821,859.00 | \$ 258,083,618.68 |
| | E Productos | \$ 74,494,612.83 | \$ 14,769,195.00 | \$ 8,027,547.00 | \$ 9,032,200.14 |

| | | | | | | |
|----------|----------|---|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| | F | <i>Aprovechamientos</i> | \$ 8,377,437.6 3 | \$ 15,323,760. 00 | \$ 46,085,906. 00 | \$ 8,475,579.5 0 |
| | G | <i>Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios</i> | | \$ - | \$ 1,815,250.0 0 | \$ 14,764,774. 65 |
| | H | <i>Participaciones</i> | \$ 578,997,072 .33 | \$ 626,476,980 .00 | \$ 762,626,465 .00 | \$ 676,565,277 .89 |
| | I | <i>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i> | \$ 95,516,745. 27 | \$ 5,243,145.0 0 | \$ 17,778,022. 00 | \$ 20,571,455. 03 |
| | J | <i>Transferencias y Asignaciones</i> | \$ 47,566,954. 65 | \$ 3,445,013.0 0 | \$ - | \$ 3,050,781.0 0 |
| | K | <i>Convenios</i> | \$ 1,319,854.5 1 | \$ 55,084,667. 00 | \$ 65,252,241. 00 | \$ - |
| | L | <i>Otros Ingresos de Libre Disposición</i> | -\$ 2,113,783.8 6 | \$ 2,546,267.0 0 | \$ 2,009,405.0 0 | \$ - |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 318,147,234 .53 | \$ 493,001,830 .00 | \$ 360,341,430 .00 | \$ 363,456,178 .65 |
| | A | <i>Aportaciones</i> | \$ 265,108,233 .44 | \$ 300,610,540 .00 | \$ 312,683,264 .00 | \$ 282,633,871 .28 |
| | B | <i>Convenios</i> | \$ 24,997,073. 07 | \$ 52,161,792. 00 | \$ 7,305,481.0 0 | \$ 49,658,799. 47 |
| | C | <i>Fondos Distintos de Aportaciones</i> | \$ - | \$ 140,229,498 .00 | \$ 37,301,904. 00 | \$ 31,163,507. 90 |
| | D | <i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i> | \$ 28,041,928. 02 | \$ - | \$ - | \$ - |
| | E | <i>Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i> | \$ - | \$ - | \$ 3,050,781.0 0 | \$ - |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ 69,000,000. 00 | \$ 88,243,000. 00 | \$ - |
| | A | <i>Ingresos Derivados de Financiamientos</i> | \$ - | \$ 69,000,000. 00 | \$ 88,243,000. 00 | \$ - |
| 4 | | Total de Resultados de los Ingresos (4=1+2+3) | \$ 1,474,550,6 96.42 | \$ 1,650,119,6 69.00 | \$ 1,678,242,2 69.00 | \$ 1,463,487,7 97.63 |
| | | | | | | |
| | | Datos Informativos | | | | |
| | | <i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i> | \$ - | \$ 69,000,000. 00 | \$ 66,000,000. 00 | \$ - |

| | | | | |
|---|------|------------------|------------------|------|
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferecias Federales Etiquetadas | | | \$ 22,243,000.00 | \$ - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2) | \$ - | \$ 69,000,000.00 | \$ 88,243,000.00 | \$ - |
| | | | | |
| 1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. | | | | |
| 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio. | | | | |
| Formato reformado DOF 27-09-2018 | | | | |

**CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL
ANEXO 4**

CATÁLOGO DE GIROS DE ALTO Y BAJO RIESGO, CAPACITACIÓN Y SIMULACROS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

| | | 2022 | | | |
|--------------------|---|----------------|-------------------------|-----------------------|-------------------|
| | | TIPO DE RIESGO | PROGRAMA INTERNO EN UMA | RIESGO EXTERNO EN UMA | CONSTANCIA EN UMA |
| ALTO RIESGO | | | | | |
| 1 | ACADEMIA DE BAILE | ALTO | - | - | 9.12 |
| 2 | ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 3 | ACCESORIOS AUTOMOTRICES (MAYOR DE 100 MTS2) | ALTO | - | - | 13.68 |
| 4 | AGENCIA DE AUTOS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 54.74 |
| 5 | AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA | ALTO | - | - | 13.68 |
| 6 | AGROINDUSTRIAS | | | | 54.74 |
| 7 | AIRE ACONDICIONADO (COMERCIALIZACIÓN) | ALTO | - | - | 9.12 |
| 8 | ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER | ALTO | - | - | 9.12 |
| 9 | ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER | ALTO | - | - | 9.12 |
| 10 | ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN) | ALTO | 22.81 | 14.60 | 9.12 |
| 11 | ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS (BODEGA) | ALTO | - | - | 9.12 |
| 12 | ALMACEN DE TELAS Y OTROS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 54.74 |
| 13 | ALMACEN DE ROPA | ALTO | 22.81 | 14.60 | 18.25 |
| 14 | ANTOJITOS (USO DE GAS) | ALTO | - | - | 9.12 |
| 15 | APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS | ALTO | - | - | 9.12 |

| | | | | | |
|----|---|------|-------|-------|--------|
| 16 | ARTESANÍAS (CENTRO HISTÓRICO) | ALTO | - | - | 9.12 |
| 17 | ARTÍCULOS DE LIMPIEZA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 18 | ARTÍCULOS DE PLÁSTICO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 19 | ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES (MAYOR A 100 MTS2) | ALTO | - | - | 13.68 |
| 20 | ASADERO DE POLLOS | ALTO | - | - | 13.68 |
| 21 | ASERRADERO | ALTO | - | - | 54.74 |
| 22 | ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS | ALTO | - | - | 91.23 |
| 23 | ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS | ALTO | - | - | 54.74 |
| 24 | BANCO DE ALIMENTOS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 25 | BANCOS | ALTO | - | - | 91.23 |
| 26 | BAR | ALTO | - | - | 18.25 |
| 27 | BODEGA | ALTO | - | - | 18.25 |
| 28 | BOLSAS DE POLIETILENO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 29 | CAFETERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 30 | CAJA DE AHORRO | ALTO | - | - | 18.25 |
| 31 | CANTINA | ALTO | - | - | 18.25 |
| 32 | CARNES FRÍAS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 33 | CARPINTERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 34 | CASA DE CAMBIO | ALTO | - | - | 22.81 |
| 35 | CASA DE EMPEÑO | ALTO | - | - | 37.41 |
| 36 | CASINOS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 136.85 |
| 37 | CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL | ALTO | - | - | 9.12 |
| 38 | CENTRO DE ACOPIO DE METALES | ALTO | - | - | 22.81 |
| 39 | CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN PARA CARBÓN VEGETAL | ALTO | - | - | 45.62 |
| 40 | CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA | ALTO | - | - | 45.62 |
| 41 | CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (GUARDERÍA) | ALTO | 22.81 | 14.60 | 23.73 |
| 42 | CENTRO DE CAPACITACIÓN | ALTO | - | - | 23.73 |
| 43 | CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL | ALTO | 22.81 | 14.60 | 13.68 |
| 44 | CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 9.12 |
| 45 | CENTRO NOCTURNO | ALTO | - | - | 91.23 |
| 46 | CENTROS RECREATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y ECOTURISMO | ALTO | 22.81 | - | 23.73 |
| 47 | CHATARRERÍA (COMERCIO DE FIERRO VIEJO) | ALTO | - | - | 22.81 |
| 48 | CHICHARRONERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 49 | CHURRERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 50 | CLIMAS PARA AUTOS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 51 | CLÍNICA | ALTO | 22.81 | 14.60 | 54.74 |
| 52 | CLÍNICA OFTALMOLÓGICA | ALTO | 22.81 | 14.60 | 9.12 |
| 53 | COCINA ECONÓMICA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 54 | COMERCIALIZADORA DE ACEROS | ALTO | - | - | 23.73 |
| 55 | COMERCIALIZADORA DE GLOBOS (INFLADO CON HELIO) | ALTO | - | - | 9.12 |

| | | | | | |
|----|--|------|-------|-------|-------|
| 56 | COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 57 | COMPRA VENTA DE ACUMULADORES | ALTO | - | - | 9.12 |
| 58 | COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES | ALTO | - | - | 9.12 |
| 59 | COMPRA VENTA DE AUTOMOVILES Y/O MOTOCICLETAS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 60 | COMPRA VENTA DE IMPERMEABILIZANTES | ALTO | - | - | 18.25 |
| 61 | COMPRA VENTA DE PINTURAS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 62 | CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 63 | CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS | ALTO | - | - | 36.74 |
| 64 | CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 65 | CREMATARIO | ALTO | - | - | 54.74 |
| 66 | CREPERÍA HASTA 50 MTS2 | ALTO | - | - | 9.12 |
| 67 | CREPERÍA MAYOR DE 50 MTS2 | ALTO | | | 11.90 |
| 68 | CUARTERÍA (HOSPEDAJE) | ALTO | - | - | 22.81 |
| 69 | DEPÓSITO DE VEHÍCULOS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 70 | DESHUESADERO | ALTO | 22.81 | 14.60 | 23.73 |
| 71 | DISCOTECAS | ALTO | - | - | 91.23 |
| 72 | DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 73 | DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 74 | DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y BODEGA HASTA 100 MTS2 | ALTO | - | - | 9.12 |
| 75 | DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y BODEGA MAYOR DE 100 MTS2 | ALTO | 22.81 | 14.60 | 18.25 |
| 76 | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FLAMABLES E INFLAMABLES | ALTO | 22.81 | 14.60 | 23.73 |
| 77 | EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS | ALTO | - | - | 37.41 |
| 78 | ESTANCIAS INFANTILES | ALTO | 22.81 | 14.60 | 23.73 |
| 79 | ELABORACIÓN DE BOTANAS Y FRITURAS | ALTO | | | 9.12 |
| 80 | ELABORACIÓN DE JABONES DE GLICERINA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 81 | ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y ESTEVIA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 82 | ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSAS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 83 | ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL | ALTO | - | - | 9.12 |
| 84 | EMBOTELLADORAS A / GASEOSAS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 54.74 |
| 85 | ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TE Y BEBIDAS NATURALES | ALTO | - | - | 18.25 |
| 86 | SERVICIO DE REFRIGERACIÓN | ALTO | - | - | 9.12 |
| 87 | ESCUELA DE BELLEZA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 88 | ESCUELA DE MÚSICA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 89 | ESCUELA DE NATACIÓN | ALTO | - | - | 9.12 |
| 90 | ESCUELAS PARTICULARES | ALTO | 22.81 | 14.60 | 18.25 |
| 91 | ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES | ALTO | - | - | 9.12 |
| 92 | EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES | ALTO | - | - | 9.12 |
| 93 | FÁBRICA DE ALIMENTOS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 45.62 |
| 94 | FÁBRICA DE CALCETAS | ALTO | 22.81 | | 91.23 |

| | | | | | |
|-----|---|------|-------|-------|--------|
| | | | | 14.60 | |
| 95 | FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACEN DE CARGA Y DESCARGA | ALTO | 22.81 | 14.60 | 54.74 |
| 96 | FÁBRICA DE HIELO | ALTO | - | - | 23.73 |
| 97 | FÁBRICA DE PRODUCTOS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 45.62 |
| 98 | FARMACIA (MAYOR DE 100 MTS. | ALTO | 22.81 | 14.60 | 13.68 |
| 99 | FERRETERÍA/TLAPALERÍA | ALTO | - | - | 11.90 |
| 100 | FINANCIERA | ALTO | - | - | 37.41 |
| 101 | FONDA/COCINA ECONÓMICA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 102 | FUMIGACIONES | ALTO | - | - | 9.12 |
| 103 | FUNERARÍA O VELATORIO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 104 | GASERAS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 136.85 |
| 105 | GASOLINERAS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 136.85 |
| 106 | GIMNASIO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 107 | GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 108 | GUARDERÍAS DEL IMSS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 23.73 |
| 109 | HOSTAL | ALTO | 22.81 | 14.60 | 18.25 |
| 110 | HOTEL HASTA DE 20 CUARTOS | ALTO | 22.80 | 14.60 | 18.25 |
| 111 | HOTEL MAS DE 20 CUARTOS | ALTO | 22.81 | 14.60 | 54.74 |
| 112 | HOTEL BOUTIQUE | ALTO | 22.81 | 14.60 | 54.74 |
| 113 | IMPRENTA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 114 | LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS CON EQUIPO RADIOLÓGICO | ALTO | - | - | 18.25 |
| 115 | LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 116 | LAVANDERÍA Y TINTORERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 117 | LIBRERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 118 | LLANTERA | ALTO | - | - | 11.90 |
| 119 | LONCHERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 120 | MADERERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 121 | MAQUILADORA | ALTO | 22.81 | 14.60 | 91.23 |
| 122 | MAQUINARIA AGRÍCOLA | ALTO | - | - | 54.74 |
| 123 | MARISQUERÍA / COCTELERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 124 | MATERIALES PARA EL CAMPO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 125 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN | ALTO | - | - | 9.12 |
| 126 | MINISUPER | ALTO | - | - | 9.12 |
| 127 | MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | ALTO | - | - | 11.90 |
| 128 | MOTEL | ALTO | 22.81 | 14.60 | 22.81 |
| 129 | MUEBLERÍA | ALTO | 22.81 | - | 18.25 |
| 130 | MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE | ALTO | - | - | 9.12 |
| 131 | PALETERÍA Y NEVERÍA (MAYOR DE 100 MTS) | ALTO | - | - | 9.12 |

| | | | | | |
|-----|--|------|-------|-------|--------|
| 132 | PANADERÍA, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS INDUSTRIALES | ALTO | - | - | 13.68 |
| 133 | PANADERÍA, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS DE LEÑA | ALTO | - | - | 11.90 |
| 134 | PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 135 | PAPELERÍAS GRANDES MAS DE 100MTS2 | ALTO | 22.81 | 14.60 | 18.25 |
| 136 | PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN Y VENTA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 137 | PELETERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 138 | PENSIÓN DE LANCHAS | ALTO | - | - | 13.68 |
| 139 | PIROTÉCNIA | ALTO | - | - | 100.00 |
| 140 | PISOS Y AZULEJOS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 141 | PIZZERIA A (NO FRANQUICIAS) | ALTO | - | - | 9.12 |
| 142 | PIZZERIA B (FRANQUICIAS) | ALTO | - | - | 18.25 |
| 143 | PLANTA DE AGUA PURIFICADORA | ALTO | - | - | 13.68 |
| 144 | PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA | ALTO | 22.81 | 14.60 | 45.62 |
| 145 | PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINA | ALTO | 22.81 | 14.60 | 45.62 |
| 146 | PLASTIQUERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 147 | RADIADORES | ALTO | 22.81 | 14.60 | 9.12 |
| 148 | RADIODIFUSORAS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 149 | REFACCIONARIA (MAYOR DE 100 MTS2) | ALTO | - | - | 22.81 |
| 150 | REFACCIONARIA PARA MOTOCICLETAS | ALTO | | | 9.12 |
| 151 | REFACCIONARIA PARA BICICLETAS | ALTO | | | 9.12 |
| 152 | RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS | ALTO | - | - | 13.68 |
| 153 | RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 154 | RENTA DE MAQUINARIA LIGERA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 155 | RESTAURANTE A / MENOR A 20 MTS2 | ALTO | - | - | 9.12 |
| 156 | RESTAURANTE B / MATOR A 20 MTS2 | ALTO | - | - | 22.81 |
| 157 | SALA DE CINES | ALTO | 22.81 | 14.60 | 23.73 |
| 158 | SALA DE FIESTAS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 159 | SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS | ALTO | - | - | 11.90 |
| 160 | SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 161 | SERVICIO DE BANQUETES | ALTO | - | - | 9.12 |
| 162 | SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES | ALTO | - | - | 9.12 |
| 163 | SERVICIO DE GRUAS | ALTO | - | - | 18.25 |
| 164 | SERVICIO SÉPTICO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 165 | SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE APLICACIÓN DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 166 | SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES | ALTO | - | - | 13.68 |
| 167 | SUPERMERCADOS (AUTOSERVICIO CON PANADERIA Y TORTILLERIA) | ALTO | 22.81 | 14.60 | 91.23 |
| 168 | ANEXO DE SUPERMERCADO POR VENTA DE TEMPORADA | ALTO | | | 45.62 |
| 169 | TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 170 | TALLER DE AUTOMÓVILES (HASTA 100 MTS) | ALTO | - | - | 9.12 |

| | | | | | |
|--------------------|---|------|-------|-------|-------|
| 171 | TALLER DE AUTOMÓVILES (MAYOR A 100 MTS) | ALTO | - | - | 18.25 |
| 172 | TALLER DE EMBOBINADO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 173 | TALLER DE HERRERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 174 | TALLER DE HOJALATERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 175 | TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA | ALTO | - | - | 11.90 |
| 176 | TALLER DE IDIOMAS | ALTO | - | - | 11.90 |
| 177 | TALLER DE MOFLES | ALTO | - | - | 9.12 |
| 178 | TALLER DE MOTORES DIESEL (HASTA 100 MTS2) | ALTO | - | - | 11.90 |
| 179 | TALLER DE MOTORES DIESEL (MAYOR A 100 MTS2) | ALTO | - | - | 18.25 |
| 180 | TALLER DE MOTOCICLETAS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 181 | TALLER DE RECTIFICACIÓN MENOR DE 100 MTS2 | ALTO | - | - | 9.12 |
| 182 | TALLER DE RECTIFICACIÓN MAYOR DE 100 MTS2 | ALTO | - | - | 18.25 |
| 183 | TALLER DE REFRIGERACIÓN | ALTO | - | - | 9.12 |
| 184 | TALLER DE SOLDADURA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 185 | TALLER DE TORNO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 186 | TALLER ELÉCTRICO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 187 | TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ | ALTO | - | - | 9.12 |
| 188 | TAQUERÍA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 189 | TELAS Y SIMILARES | ALTO | - | - | 18.25 |
| 190 | TELEVISORA | ALTO | - | - | 18.25 |
| 191 | TIENDA DEPARTAMENTAL | ALTO | 22.81 | 14.60 | 45.62 |
| 192 | ANEXO DE TIENDA DEPARTAMENTAL POR VENTA DE TEMPORADA | ALTO | | | 22.81 |
| 193 | TIENDA NATURISTA A | ALTO | - | - | 9.12 |
| 194 | TORTILLERÍAS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 195 | TRASLADO DE VALORES | ALTO | 22.81 | 14.60 | 18.25 |
| 196 | VENTA DE AGROINSUMOS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 197 | VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 198 | VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ALBERCAS | ALTO | - | - | 9.12 |
| 199 | VENTA DE MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS | ALTO | | | 13.68 |
| 200 | VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO | ALTO | - | - | 9.12 |
| 201 | VULCANIZADORA | ALTO | - | - | 9.12 |
| 202 | ZAPATERÍA (MAYOR A 100 MTS2) | ALTO | 22.81 | 14.60 | 9.12 |
| 203 | OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA) | ALTO | 14.60 | 9.12 | 22.81 |
| BAJO RIESGO | | | | | |
| 204 | ABARROTES AL PORMENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA, TIENDA) | BAJO | | | 5.02 |
| 205 | ACCESORIOS AUTOMOTRICES (HASTA 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 206 | ACUARIO | BAJO | | | 5.02 |
| 207 | AGENCIA DE PRONÓSTICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 208 | AGENCIA DE PUBLICIDAD | BAJO | | | 5.02 |
| 209 | AGENCIA DE SEGURIDAD | BAJO | | | 5.02 |
| 210 | AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR (MAX 10 EMPLEADOS) | BAJO | | | 5.02 |
| 211 | AGENCIA DE VIAJES | BAJO | | | 5.02 |

| | | | | | |
|-----|--|------|--|--|------|
| 212 | AGENCIA MERCANTIL | BAJO | | | 5.02 |
| 213 | AGENCIA NOTICIOSA | BAJO | | | 5.02 |
| 214 | AGENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS | BAJO | | | 5.02 |
| 215 | AGENCIA DE REPRESENTACIÓN DE MEDIOS | BAJO | | | 5.02 |
| 216 | ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS | BAJO | | | 5.02 |
| 217 | ALIMENTO PARA GANADO Y AVES (OFICINAS Y EXPENDIO) | BAJO | | | 5.02 |
| 218 | ALQUILER DE EQ. CÓMPUTO, OTRAS MAQ. Y MOB. DE OFICINA | BAJO | | | 5.02 |
| 219 | ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQ. AGROPECUARIO, PESQUERO E INDUSTRIAL | BAJO | | | 5.02 |
| 220 | ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS Y EVENTOS | BAJO | | | 5.02 |
| 221 | ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR Y DISFRACES | BAJO | | | 5.02 |
| 222 | ALUMINIOS Y VIDRIOS (NO INDUSTRIAL) SOLO EXPENDIOS | BAJO | | | 5.02 |
| 223 | ANTIGUEDADES Y OBRAS DE ARTE | BAJO | | | 5.02 |
| 224 | APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS. VENTA Y RENTA (HASTA 20 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 225 | APICULTURA | BAJO | | | 5.02 |
| 226 | APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 227 | ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES | BAJO | | | 5.02 |
| 228 | ARTESANÍAS (PEQUEÑAS Y/O FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO) | BAJO | | | 5.02 |
| 229 | ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN | BAJO | | | 5.02 |
| 230 | ARTÍCULOS DEPORTIVOS | BAJO | | | 5.02 |
| 231 | ARTÍCULOS ESOTÉRICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 232 | ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 233 | ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES (VENTA Y/O RENTA MENOR DE 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 234 | ARTÍCULOS PARA COSTURA | BAJO | | | 5.02 |
| 235 | ARTICULOS PARA FIESTAS | BAJO | | | 5.02 |
| 236 | ARTICULOS PARA EL HOGAR | BAJO | | | 5.02 |
| 237 | ARTÍCULOS RELIGIOSOS | BAJO | | | 5.02 |
| 238 | ARTÍCULOS DE CRISTALERIA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA | BAJO | | | 5.02 |
| 239 | ARTICULOS DE LIMPIEZA | BAJO | | | 5.02 |
| 240 | ASEGURADORA Y AFIANZADORA | BAJO | | | 5.02 |
| 241 | ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES. | BAJO | | | 5.02 |
| 242 | BAÑOS PÚBLICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 243 | BILLETES DE LOTERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 244 | BOLSAS DE POLIETILENO | BAJO | | | 5.02 |
| 245 | BOMBAS ELÉCTRICAS | BAJO | | | 5.02 |
| 246 | BONETERÍA/MERCERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 247 | BORDADOS | BAJO | | | 5.02 |
| 248 | BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA, BOLSOS, ZAPATOS Y ACCESORIOS) SUP MENOR A 20 MTS2 | BAJO | | | 5.02 |
| 249 | BUFETTE JURIDICO | BAJO | | | 5.02 |
| 250 | CARNICERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 251 | CAJA DE AHORRO, CASA DE EMPEÑO Y CASA DE CAMBIO (MENOR A 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |

| | | | | | |
|-----|--|------|--|--|------|
| 252 | CAMARONICULTURA | BAJO | | | 5.02 |
| 253 | CASETA TELEFÓNICA | BAJO | | | 5.02 |
| 254 | CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET | BAJO | | | 5.02 |
| 255 | CENTRO DE FOTOCOPIADO | BAJO | | | 5.02 |
| 256 | CENTRO VETERINARIO | BAJO | | | 5.02 |
| 257 | CERRAJERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 258 | CIBER | BAJO | | | 5.02 |
| 259 | CLIMAS PARA AUTOS (MENOR A 100 MTS) | BAJO | | | 5.02 |
| 260 | COLOCACIÓN DE PISOS (CERÁMICOS, AZULEJOS, FLEXIBLES Y DE MADERA) | BAJO | | | 5.02 |
| 261 | COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO | BAJO | | | 5.02 |
| 262 | COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS | BAJO | | | 5.02 |
| 263 | COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS | BAJO | | | 5.02 |
| 264 | COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (SOLO EXPENDIO) | BAJO | | | 5.02 |
| 265 | COMPRA VENTA DE BICICLETAS | BAJO | | | 5.02 |
| 266 | CONFECCIÓN DE UNIFORMES, CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES. | BAJO | | | 5.02 |
| 267 | CONSERVAS Y ARTESANÍAS | BAJO | | | 5.02 |
| 268 | CONSTRUCTORA (OFICINAS) | BAJO | | | 5.02 |
| 269 | CONSULTORES A/OFICINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS | BAJO | | | 5.02 |
| 270 | CONSULTORÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 271 | CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL Y OTRAS ESPECIALIDADES | BAJO | | | 5.02 |
| 272 | CONSULTORIO PSICOPEDAGÓGICO | BAJO | | | 5.02 |
| 273 | CONTRATISTA | BAJO | | | 5.02 |
| 274 | CONSTRUCCION EN GENERAL (OFICINAS) | BAJO | | | 5.02 |
| 275 | COMERCIALIZADORA DE GLOBOS (SOLO VENTA SIN USO DE GAS) | BAJO | | | 5.02 |
| 276 | DESPACHO CONTABLE | BAJO | | | 5.02 |
| 277 | DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS | BAJO | | | 5.02 |
| 278 | DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS | BAJO | | | 5.02 |
| 279 | DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS (MENOR 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 280 | DISEÑO INDUSTRIAL | BAJO | | | 5.02 |
| 281 | DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES | BAJO | | | 5.02 |
| 282 | DISPENSADOR DE AGUA | BAJO | | | 5.02 |
| 283 | DISTRIBUIDORA DE CALZADO POR CATÁLOGO | BAJO | | | 5.02 |
| 284 | DULCERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 285 | ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE | BAJO | | | 5.02 |
| 286 | ELABORACIÓN DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES Y ESENCIAS DE SABOR PARA BEBIDAS | BAJO | | | 5.02 |
| 287 | ELECTRODOMÉSTICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 288 | ELECTRÓNICA | BAJO | | | 5.02 |
| 289 | EQUIPO DE BUCEO | BAJO | | | 5.02 |
| 290 | EQUIPO DE CÓMPUTO (VENTA DE | BAJO | | | 5.02 |

| | EQUIPOS)SEGÚN MTS2 | | | | |
|-----|---|------|--|--|------|
| 291 | EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO | BAJO | | | 5.02 |
| 292 | ESCRITORIO PÚBLICO | BAJO | | | 5.02 |
| 293 | ESTANQUILLO | BAJO | | | 5.02 |
| 294 | ESTANQUILLO DE REVISTASY PERIÓDICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 295 | ESTÉTICA | BAJO | | | 5.02 |
| 296 | ESTÉTICA DE ANIMALES | BAJO | | | 5.02 |
| 297 | ESTUDIO FOTOGRÁFICO | BAJO | | | 5.02 |
| 298 | EXPENDIO DE PAN | BAJO | | | 5.02 |
| 299 | EXPENDIO DE QUESOS | BAJO | | | 5.02 |
| 300 | EXPLOTACIÓN DE BOVINOS, CAPRINOS, OVINO, PORCINOS Y OTROS ANIMALES. | BAJO | | | 5.02 |
| 301 | FARMACIA (MENOR DE 3000 MTS, LIQUIDOS INFLAMABLES MENOR A 1,400 LTS) | BAJO | | | 5.02 |
| 302 | FARMACIA DERMATOLÓGICA | BAJO | | | 5.02 |
| 303 | FARMACIA VETERINARIA | BAJO | | | 5.02 |
| 304 | FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS | BAJO | | | 5.02 |
| 305 | FLORESERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 306 | GABINETE DE PATOLOGÍA CLÍNICA | BAJO | | | 5.02 |
| 307 | INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES | BAJO | | | 5.02 |
| 308 | INSTALACIÓN Y VENTA DE PANELES SOLARES | BAJO | | | 5.02 |
| 309 | INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONSTRUCCIONES | BAJO | | | 5.02 |
| 310 | INSTITUCIONES BANCARIAS (SOLO SUCURSALES EN TIENDAS DEPARTAMENTALES) | BAJO | | | 5.02 |
| 311 | JOYERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 312 | JUEGOS INFANTILES | BAJO | | | 5.02 |
| 313 | JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS | BAJO | | | 5.02 |
| 314 | LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 315 | LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (RADIOGRAFÍAS) | BAJO | | | 5.02 |
| 316 | LAVADERO DE AUTOS | BAJO | | | 5.02 |
| 317 | LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS | BAJO | | | 5.02 |
| 318 | LIBRERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 319 | LOCERÍA Y CRISTALERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 320 | LOCUTORIOS (CASSETAS TELEFÓNICAS) | BAJO | | | 5.02 |
| 321 | MADERERÍA (MENOR A 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 322 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (MENOR A 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 323 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 324 | MATERIAL ELÉCTRICO | BAJO | | | 5.02 |
| 325 | MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS | BAJO | | | 5.02 |
| 326 | MENSAJERÍA, PAQUETERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 327 | MERCERÍA Y BONETERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 328 | MISCELANEA | BAJO | | | 5.02 |
| 329 | MOBILIARIO DE OFICINA | BAJO | | | 5.02 |
| 330 | MOCHILAS Y MALETAS | BAJO | | | 5.02 |
| 331 | MUEBLERIA (MENOR A 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 332 | MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTALDE | BAJO | | | 5.02 |

| ESPECIALIDADES MÉDICAS | | | | | |
|------------------------|--|------|--|--|------|
| 333 | NOTARÍA PÚBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS | BAJO | | | 5.02 |
| 334 | OFICINA ADMINISTRATIVA O DESPACHO (TODOS LOS GIROS) | BAJO | | | 5.02 |
| 335 | ÓPTICA | BAJO | | | 5.02 |
| 336 | PALETERÍA Y NEVERÍA (MENOR A 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 337 | PANADERÍAS A, SOLO EXPENDIO | BAJO | | | 5.02 |
| 338 | PAPELERÍA (MENOR A 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 339 | PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO | BAJO | | | 5.02 |
| 340 | PELUQUERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 341 | PERFUMERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 342 | PLOMERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 343 | POLARIZADO DE CRISTALES | BAJO | | | 5.02 |
| 344 | POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO | BAJO | | | 5.02 |
| 345 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA | BAJO | | | 5.02 |
| 346 | PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TE (EXHIBICIÓN Y VENTA) | BAJO | | | 5.02 |
| 347 | PRODUCTOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 348 | PRODUCTOS DE NUTRICIÓN | BAJO | | | 5.02 |
| 349 | RECADERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 350 | RELOJERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 351 | RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS (OFICINAS) | BAJO | | | 5.02 |
| 352 | RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA | BAJO | | | 5.02 |
| 353 | RENTA DE EMBARCACIONES (OFICINAS) | BAJO | | | 5.02 |
| 354 | REPARACIÓN DE CALZADO | BAJO | | | 5.02 |
| 355 | REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS | BAJO | | | 5.02 |
| 356 | REPARACIÓN DE LLANTAS (MENOR A 100 MTS2) | BAJO | | | 5.02 |
| 357 | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS | BAJO | | | 5.02 |
| 358 | SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA | BAJO | | | 5.02 |
| 359 | SASTRERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 360 | SELLOS DE GOMA | BAJO | | | 5.02 |
| 361 | SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO | BAJO | | | 5.02 |
| 362 | SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA | BAJO | | | 5.02 |
| 363 | SERVICIO DE MUDANZAS (OFICINA) | BAJO | | | 5.02 |
| 364 | SERVICIO DE PUBLICIDAD | BAJO | | | 5.02 |
| 365 | SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS | BAJO | | | 5.02 |
| 366 | SERVICIO DE RENTA DE VEHÍCULOS | BAJO | | | 5.02 |
| 367 | SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR | BAJO | | | 5.02 |
| 368 | SERVICIO DE SISTEMA DE COMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS | BAJO | | | 5.02 |
| 369 | SERVICIO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA | BAJO | | | 5.02 |
| 370 | SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES | BAJO | | | 5.02 |
| 371 | SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES. | BAJO | | | 5.02 |
| 372 | SERVICIO DE PROFESORES PARTICULARES | BAJO | | | 5.02 |

| | | | | | |
|----------------------------------|---|------|--|--|-----------|
| 373 | SERVICIO DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD | BAJO | | | 5.02 |
| 374 | SILVICULTURA | BAJO | | | 5.02 |
| 375 | SPA | BAJO | | | 5.02 |
| 376 | SUB- AGENCIA DE REFRESCOS | BAJO | | | 5.02 |
| 377 | TABAQUERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 378 | TALABARTERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 379 | TALLER DE BICICLETAS | BAJO | | | 5.02 |
| 380 | TALLER DE CELULARES | BAJO | | | 5.02 |
| 381 | TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN | BAJO | | | 5.02 |
| 382 | TALLER DE MANUALIDADES | BAJO | | | 5.02 |
| 383 | TAPICERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 384 | TAQUILLA | BAJO | | | 5.02 |
| 385 | TELAS Y SIMILARES (MENOR A 100 MTS ²) | BAJO | | | 5.02 |
| 386 | TIENDA DE ACCESORIOS PARA CELULARES | BAJO | | | 5.02 |
| 387 | TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO | BAJO | | | 5.02 |
| 388 | TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA | BAJO | | | 5.02 |
| 389 | TIENDA DE DISCOS | BAJO | | | 5.02 |
| 390 | TIENDA DE JUGUETES | BAJO | | | 5.02 |
| 391 | TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES | BAJO | | | 5.02 |
| 392 | TIENDA NATURISTA | BAJO | | | 5.02 |
| 393 | TIENDA DE LENCERIA (MENOR 100 MTS ²) | BAJO | | | 5.02 |
| 394 | TIENDA DE ACCESORIOS PARA NOVIAS (EXHIBICION Y VENTA) | BAJO | | | 5.02 |
| 395 | TIENDA DE ROPA DE BEBE | BAJO | | | 5.02 |
| 396 | TOMA DE MUESTRAS | BAJO | | | 5.02 |
| 397 | TOMA DE RADIOGRAFÍAS | BAJO | | | 5.02 |
| 398 | VENTA DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS | BAJO | | | 5.02 |
| 399 | VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS | BAJO | | | 5.02 |
| 400 | VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES Y VESTIMENTA REGIONAL | BAJO | | | 5.02 |
| 401 | VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS | BAJO | | | 5.02 |
| 402 | VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS (EXHIBICIÓN Y VENTA) | BAJO | | | 5.02 |
| 403 | VENTA DE SOMBREROS Y GORRAS | BAJO | | | 5.02 |
| 404 | VETERINARIA | BAJO | | | 5.02 |
| 405 | VIDEOCLUB | BAJO | | | 5.02 |
| 406 | VIDRIERÍA | BAJO | | | 5.02 |
| 407 | VIVERO | BAJO | | | 5.02 |
| 408 | ZAPATERIA (MENOR A 100 MTS) | BAJO | | | 5.02 |
| 409 | OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA SE CONSIDERA ALTO RIESGO) | BAJO | | | 5.02 |
| CAPACITACIÓN Y SIMULACROS | | | | | |
| 410 | CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS | | | | N/A COBRO |
| 411 | CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 10 PERSONAS | | | | 11.90 |
| 412 | CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 20 PERSONAS | | | | 23.73 |

| | | | | | |
|-----|--|--|--|--|-----------|
| 413 | CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 30 PERSONAS | | | | 37.41 |
| 414 | INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES, SUPERMERCADOS Y EDIFICIOS MAYORES (A PARTIR DE 3 NIVELES) | | | | 13.68 |
| 415 | INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS. | | | | 13.68 |
| 416 | INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS. | | | | N/A COBRO |

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE (RÚBRICAS)

Bajo este contexto, los integrantes del H Cabildo emiten el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del dictamen del presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran procedente aprobar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, en virtud de que, dicha iniciativa se encuentra apegada a toda la normatividad aplicable en la materia, ya que cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago social.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los Integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es Procedente el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativo al proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO: Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se ordena remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, al H. Congreso del Estado de Campeche, para su discusión y expedición.

CUARTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORIA DE VOTOS a los 26 días del mes de noviembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



“2021, Año de la Independencia”



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 26 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron DIEZ votos a favor y CINCO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO